



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN NÚMERO 117 DE 19 JUL. 2017

()

"Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 054 del 21 de abril de 2017"

EL DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren el numeral 5 del artículo 18 del Decreto 210 de 2003 modificado por el artículo 3 del Decreto 1289 de 2015, el Decreto 1750 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 054 del 21 de abril de 2017, publicada en el Diario Oficial No. 50.217 del 27 de abril de 2017, la Dirección de Comercio Exterior dispuso la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de lavaplatos de acero inoxidable con peso inferior o igual a 8 kilogramos originarias de la República Popular China.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto 1750 de 2015 se informó la apertura de la investigación y se enviaron comunicaciones a los importadores, a los exportadores, a los productores extranjeros y al Gobierno de dicho país a través del representante diplomático de la República Popular China en Colombia para su divulgación, así como las direcciones de Internet para descargar la citada resolución y los cuestionarios.

Que mediante aviso publicado en el Diario Oficial No. 50.217 del 27 de abril de 2017, la Dirección de Comercio Exterior, convocó a quienes acreditaran interés en la citada investigación para que expresaran sus opiniones debidamente sustentadas y aportaran los documentos y pruebas que consideraran pertinentes para los fines de la investigación.

Que a través de la Resolución No. 085 del 13 de junio de 2017, publicada en el Diario Oficial No. 50.264 del 14 de junio de 2017, la Dirección de Comercio Exterior prorrogó hasta el 22 de junio de 2017 el plazo con que cuentan todas las partes interesadas para dar respuesta a los cuestionarios dentro de la presente investigación.

Que de conformidad con el artículo 30 del Decreto 1750 de 2015, transcurridos dos meses contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la resolución de apertura de investigación por supuesto dumping, la Dirección de Comercio Exterior debe pronunciarse, mediante resolución motivada, respecto de los resultados preliminares evaluados por la Subdirección de Prácticas Comerciales y, si es del caso, ordenar el establecimiento de derechos antidumping provisionales. Asimismo, la Dirección de Comercio Exterior de oficio o a petición de parte interesada, siempre que circunstancias especiales lo ameriten, podrá prorrogar el plazo señalado para la determinación preliminar hasta en 20 días más.

Que en aplicación de lo anterior, mediante la Resolución No. 085 del 13 de junio de 2017, publicada en el Diario Oficial No. 50.264 del 14 de junio de 2017, la Dirección de Comercio Exterior prorrogó hasta el 19 de julio de 2017 el plazo para adoptar la determinación preliminar dentro de la presente investigación.

Que el artículo 44 del Decreto 1750 de 2015 establece que con el fin de impedir que se cause daño durante el plazo de la investigación, la Dirección de Comercio Exterior podrá aplicar, mediante resolución motivada, derechos antidumping provisionales, después de dar a las partes interesadas oportunidad

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 054 del 21 de abril de 2017"

razonable de participar en la investigación, mediante el diligenciamiento de los cuestionarios que para el efecto envíe, si se llega a la conclusión preliminar de que existe dumping en las importaciones objeto de investigación, se ha determinado que causan amenaza de daño a la rama de producción nacional y la autoridad competente juzga que tales medidas son necesarias para impedir que se cause daño durante la investigación.

Que los documentos y pruebas que se tuvieron en cuenta para las etapas de apertura y preliminar de la investigación administrativa abierta por la Dirección de Comercio Exterior, tales como la solicitud presentada por la empresa SOCODA S.A.S, en nombre de la rama de producción nacional, la similitud entre el producto nacional y el importado, la representatividad de los productores nacionales, información sobre dumping, daño importante y relación causal, con sus respectivos soportes probatorios, así como la aportada por las partes interesadas y la acopiada por la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior durante la etapa preliminar, reposan en el expediente D-215-40-92.

Que en desarrollo de lo dispuesto en el Título II del Decreto 1750 de 2015, a continuación se resumen los procedimientos y análisis sobre la determinación preliminar de la investigación administrativa, ampliamente detallados en el Informe Técnico Preliminar que reposa en el expediente antes mencionado.

1. ASPECTOS GENERALES Y DE PROCEDIMIENTO

1.1 REPRESENTATIVIDAD

El representante legal de la empresa peticionaria SOCODA S.A.S., manifiesta que su representada constituye más del 50% del volumen total de la producción nacional y, además cuenta con el apoyo de la Compañía Colombiana de Esmaltes – Grupo North en la presente investigación.

Afirma que en el Registro de Productores de Bienes Nacionales se puede verificar que para la subpartida arancelaria 7324.10.00.00, únicamente está registrada la empresa SOCODA S.A.S. como fabricante de lavaplatos (Mesón Vital Liso).

Aclara además, que en Colombia no existe un gremio que agrupe a los productores nacionales de lavaplatos de acero inoxidable, por lo tanto no se cuenta con una certificación de esta naturaleza.

De acuerdo con la información contenida a folios 2 y 70, así como en el folio 232 de la solicitud de investigación y conforme lo disponen los artículos 21, 23 y 24 del Decreto 1750 de 2015, la empresa peticionaria SOCODA S.A.S., conjuntamente con el apoyo de la Compañía Colombiana de Esmaltes – Grupo North, al representar más del 50% de la producción total de la industria nacional de lavaplatos de acero inoxidable con peso inferior o igual a 8 kilogramos, se encuentra legitimada para solicitar el inicio de la presente investigación por supuesto dumping en las importaciones citadas, originarias de la República Popular China.

Adicionalmente, el solicitante allega copia del Registro de Productores de Bienes Nacionales en donde se demuestra que tiene registrada la producción nacional para los productos objeto de investigación (Fuente VUCE Ministerio de Comercio, Industria y Turismo).

Respecto a la representatividad de la empresa peticionaria, la Subdirección de Prácticas Comerciales encontró que para efectos de la apertura de la investigación, la solicitud cumple con los requisitos establecidos en los artículos 21, 23 y 24 del Decreto 1750 de 2015, en concordancia con el párrafo 4 del artículo 5 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo Antidumping de la OMC.

De acuerdo con lo anterior, se tiene que para el primer y segundo semestre del año 2015, la representatividad de la solicitante está por encima del 50%.

1.2 Similitud

1.2.1 Descripción del producto importado

De acuerdo con la información suministrada por el representante legal de la peticionaria SOCODA S.A.S., el producto objeto de investigación que se vende supuestamente a precios de dumping en

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 054 del 21 de abril de 2017"

Colombia y el producido por las empresas peticionarias y que apoya la solicitud corresponde a: Lavaplatos de acero inoxidable, con un peso inferior o igual a 8 kilogramos clasificados en la subpartida arancelaria 7324.10.00.00.

Excluyen los registros de importación cuya descripción mínima de la mercancía no corresponde al producto objeto de investigación, estos son: rejillas, paneles, mesones, lavamanos. Esta descripción se encuentra en la casilla "Descripción Mínima" de la base de datos de importaciones de la DIAN.

Para identificar en las declaraciones de importación, los lavaplatos de acero inoxidable con peso inferior o igual a 8 kg, procedieron a calcular para cada transacción el peso unitario de cada lavaplatos, dividiendo el peso neto en kg, entre las unidades reportadas en la casilla "cantidad" de la base de datos de la DIAN.

Explican que con base en el cálculo anterior, se excluyeron los registros de importación cuyo peso por unidad resultó superior a 8 kg.

- Unidad de medida

De acuerdo con la información suministrada, el kilogramo es la unidad de medida para los lavaplatos de acero inoxidable con peso inferior o igual a 8 kg.

- Nombre comercial y técnico

Lavaplatos o fregaderos de acero inoxidable.

- Aduanas de importación del producto a Colombia

Las aduanas de importación por donde ingresaron las importaciones de lavaplatos de acero inoxidable originarias de la República Popular China en el 2015 y en el primer semestre de 2016 son las siguientes: Barranquilla, Bogotá, Buenaventura, Cali, Cartagena, Medellín y Santa Marta.

- Características Físicas

Indican que los lavaplatos de acero inoxidable originarios de la República Popular China tienen un peso entre 0.9 Kg y 8 Kg. Las dimensiones más comunes del producto investigado, aunque no limitativas, se encuentran en un rango de 38 a 188 cm de largo; entre 38 y 60 cm de ancho, y entre 10 y 20 cm de profundidad de la cubeta, con un margen de tolerancia de + - 2 cm. Suelen tener un espesor nominal que oscila entre 0.45 y 1.22 mm. El volumen del pozuelo es desde 13 litros hasta 42.5 litros para lavaplatos y desde 20 litros hasta 28 litros para mesones.

La colocación suele ser de tres tipos, de acuerdo al diseño de la cocina o mueble en el que se instale, ya sea para empotrar, sobreponer o submontar.

El producto investigado originario de la República Popular China suele ser de uso doméstico o residencial, aunque también se emplea en restaurantes o cualquier tipo de negocio.

Los lavaplatos destinados a aplicaciones industriales no son objeto de investigación, y aunque no existe una definición técnica para dicha denominación, pueden considerarse como tales, todos aquellos lavaplatos que se destinan a usos más especializados, como los lavaplatos destinados a hospitales o aplicaciones industriales. Una forma de identificarlos es el peso unitario, es decir, mayor a 8 Kilogramos, dado que este peso reflejaría la combinación de dimensiones (largo, ancho, profundidad y espesor).

Anexan un comparativo de las dimensiones y características entre los lavaplatos producidos en Colombia por SOCODA S.A.S., y los lavaplatos importados de la República Popular China y las diferencias entre las características físicas son mínimas.

Esta comparación se realizó a partir de muestras de Lavaplatos originarias de la República Popular China y disponibles en el mercado colombiano, que fueron adquiridas por SOCODA S.A.S, para ser analizadas en sus laboratorios. A partir de las pruebas técnicas realizadas, se elaboraron las fichas técnicas correspondientes, que aparecen detalladas en anexo.

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 054 del 21 de abril de 2017"

- Características Químicas

Informan que los lavaplatos de acero inoxidable originarios de la República Popular China, se fabrican a partir de Acero austenítico tipo 201 y tipo 302/304L.

El acero inoxidable 201 es un acero austenítico cromo-níquel-manganeso desarrollado como una buena alternativa para suplir a los grados 301 y 304 en muchas aplicaciones. Su bajo contenido en níquel, junto con sus niveles de manganeso garantiza propiedades satisfactorias de resistencia a la corrosión, soldabilidad y buenas propiedades de formabilidad.

El acero inoxidable 304/304L, con su contenido cromo-níquel y bajo carbono, es ampliamente usado de los aceros inoxidables austeníticos. Ofrece una resistencia a la corrosión superior a los de los tipos 301 y 201.

En el anexo se encuentran las fichas técnicas de acero tipo 201 y tipo 302/304L.

- Normas técnicas

Al decir de la peticionaria no existe una norma oficial colombiana o voluntaria para los lavaplatos de acero inoxidable, por lo cual los importadores o exportadores de estos bienes no están sujetos al cumplimiento estricto de este tipo de regulaciones.

A nivel internacional, los lavaplatos de acero inoxidable deben cumplir con los requisitos establecidos en la norma internacional "ASTM A240/A240M - 12".

La norma ASTM A240/A240M-12 citada contiene la información relativa a la fabricación, composición química estructura metalúrgica, propiedades mecánicas, dimensiones, apariencia, acabados, empaque, rotulados y especificaciones de pedidos para este producto.

Las dimensiones y tolerancias, así como las descripciones de composición química se encuentran en anexo que incluye el listado de códigos de calidad para el acero inoxidable.

- Usos

Informan que los lavaplatos de acero inoxidable originarios de la República Popular China, se utilizan primordialmente en casas, restaurantes o cualquier tipo de negocio; como un espacio adecuado para lavar las manos, platos o algún utensilio. También puede utilizarse como contenedor.

Su función principal es la de retener utensilios de cocina o loza, así como jabón, agua y productos para realizar la limpieza de los mismos.

- Insumos Utilizados para Producirlo

Hacen saber que el producto investigado se elabora con acero inoxidable, laminado en frío (rollos, hojas o plantillas de diferentes longitudes).

El acero inoxidable laminado en frío tiene las siguientes características:

- Excelente resistencia a la corrosión.
- Endurecidos por trabajo en frío y no por tratamiento térmico.
- Excelente soldabilidad.
- Excelente factor de higiene y limpieza.
- Formado sencillo y de fácil transformación.
- Tienen la habilidad de ser funcionales en temperaturas extremas, bajas temperaturas (criogénicas) previniendo la fragilización, y altas temperaturas (hasta 925°C).
- Son esencialmente no magnéticos. Pueden ser magnéticos después de que son tratados en frío. El grado de magnetismo que desarrollan después del trabajo en frío depende del tipo de aleación de que se trate.

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 054 del 21 de abril de 2017"

La materia prima principal son láminas de acero inoxidable, tipo 201 y tipo 302/304L y acabado de aceros inoxidables BA (Brillante) o satinado. En anexo se encuentran las fichas técnicas de los dos tipos de acero austenítico.

Adicionalmente comentan que se emplean lubricantes, abrasivos, cintas de lija, fibras minerales, pastas abrasivas, acero galvanizado, productos químicos alcalinos y ácidos, etiqueta de código de barras, piezas de asfalto comprimidas o de plástico comprimido y pintura amortiguadora de ruido, empaque individual de cartón corrugado, bolsas de polietileno y cajas de cartón para almacenaje y transporte del producto.

- Características del proceso productivo, la tecnología empleada, el transporte y la comercialización

Describen el proceso de fabricación de los lavaplatos de acero inoxidable originarios de la República Popular China en sus diferentes etapas.

En video anexan la tecnología empleada por los productores chinos de lavaplatos de acero inoxidable, informando que no se cuenta con las etapas del proceso productivo definidas en la planta, el espacio en donde se trabaja no está organizado, ni adecuado a una planta de producción, las herramientas y los cables están en el piso y no hay señalización alguna que proteja a los empleados quienes a su vez no cuentan con la dotación necesaria para garantizar su seguridad en el proceso.

Señalan que la comercialización y distribución de los lavaplatos de acero inoxidable originarios de la República Popular China es muy similar al de los productos nacionales, pues tienen presencia en las mismas regiones del país.

Después de la nacionalización del producto se lleva a cabo el proceso de despacho a los puntos de venta en las siguientes ciudades del país: Cali, Barranquilla, Medellín, Bogotá, Pasto y Pereira.

- Descripción relacionada con el impacto ambiental y controles ambientales

Exponen que no se cuenta con información acerca del impacto ambiental y las medidas que toman las productoras de la República Popular Chinas para contrarrestarlo, sin embargo y teniendo en cuenta las características de las plantas de producción, podemos decir que los productores Chinos no cuentan con controles ambientales en sus empresas para contrarrestar el evidente impacto ambiental que están generando.

1.2.2 Descripción del producto nacional

Señalan que el producto nacional objeto de esta solicitud es el lavaplatos de acero inoxidable, con un peso inferior o igual a 8 kilogramos de empotrar o submontar de diferentes espesores, caracterizado por constar de una o más tinas o recipientes en forma rectangular, cuadrada, ovalada o circular y puede contar o no con escurridor y con orificios para la instalación de dispositivos de drenaje y llaves de agua con dimensiones estándar. Son elaborados en lámina de acero inoxidable AISI - 430 o 304, calibre 24 o 22, con acabado BA (Brillante) o satinado.

El producto de fabricación nacional suele ser de uso doméstico o residencial, aunque también se emplea en restaurantes o cualquier tipo de negocio.

Aclaran que los lavaplatos destinados a aplicaciones industriales no son objeto de investigación, y aunque no existe una definición técnica para dicha denominación, pueden considerarse como tales todos aquellos lavaplatos que se destinan a usos más especializados, como los lavaplatos destinados a hospitales o aplicaciones industriales. La forma de identificarlos es el peso unitario, es decir, mayor a 8 Kilogramos, dado que este peso reflejaría la combinación de dimensiones (largo, ancho, profundidad y espesor).

- Unidad de medida

La unidad de medida empleada para la presente solicitud es el kilogramo.

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 054 del 21 de abril de 2017"

- Nombre Comercial y Técnico

Lavaplatos o fregaderos de acero inoxidable.

- Características Físicas

Explican que los lavaplatos de acero inoxidable de fabricación nacional tienen un peso entre 0.9 Kg y 8 Kg, y sus dimensiones son: Ancho entre 35 cm y 60 cm y largo entre 42 cm y 120 cm. Los huecos para las canastillas tienen una medida entre 2 y 4 pulgadas. Tienen una profundidad de 12 a 17 cm con un margen de tolerancia de +- 1.0 cm. El volumen del pozuelo es desde 13 litros hasta 42.5 litros para lavaplatos y desde 20 litros hasta 28 litros para mesones. Suelen tener un espesor nominal que oscila entre 0.4 y 0.9 mm. Como accesorios pueden incluir canastilla de drenaje o llaves/grifos de agua.

Anuncian que una forma de identificarlos es el peso unitario, (menor o igual a 8 kilogramos), dado que este peso reflejaría la combinación de dimensiones (largo, ancho, profundidad y espesor) y que la colocación suele ser de tres tipos, de acuerdo al diseño de la cocina o mueble en el que se instalará, ya sea para empotrar, sobreponer o submontar. Anexan fichas técnicas de Socoda.

- Características Químicas

Dicen que los Lavaplatos de Acero Inoxidable en Colombia se fabrican a partir de acero ferrítico del tipo 430 y de acero austenítico tipo 201 y tipo 302/304L y que el acero inoxidable tipo 430 es la aleación más comúnmente usada de los aceros inoxidables ferríticos, el cual presenta una buena resistencia a la corrosión en medios ambientales medianamente agresivos y es resistente a la oxidación hasta 1500°F (816°C).

Agregan que el acero inoxidable 201 es un acero austenítico cromo-níquel-manganeso desarrollado como una buena alternativa para suplir a los grados 301 y 304 en muchas aplicaciones. Su bajo contenido en níquel, junto con sus niveles de manganeso garantiza propiedades satisfactorias de resistencia a la corrosión, soldabilidad y buenas propiedades de formabilidad.

El acero inoxidable 304/304L, con su contenido cromo-níquel y bajo carbono, es el más versátil y ampliamente usado de los aceros inoxidables austeníticos. Ofrece una resistencia a la corrosión superior a los de los tipos 301 y 201.

Anexan la ficha técnica del acero ferrítico tipo 430 y del acero austenítico 201 y 304/304L.

- Normas técnicas

Manifiestan que no existe una norma oficial colombiana o voluntaria para los lavaplatos de acero inoxidable, por lo cual los importadores o exportadores de estos bienes no están sujetos al cumplimiento estricto de este tipo de regulaciones. A nivel internacional, los lavaplatos de acero inoxidable deben cumplir con los requisitos establecidos en la norma internacional "ASTM A240/A240M - 12". La norma ASTM A240/A240M-12 citada contiene la información relativa a la fabricación, composición química, estructura metalúrgica, propiedades mecánicas, dimensiones, apariencia, acabados, empaque, rotulados y especificaciones de pedidos para este producto.

Dicen que las dimensiones y tolerancias, así como las descripciones de composición química se encuentran en anexo que incluye el listado de códigos de calidad para acero inoxidable.

- Usos

Nos informan que los lavaplatos de acero inoxidable producidos en Colombia se utilizan primordialmente en casas, restaurantes o cualquier tipo de negocio; como un espacio adecuado para lavar las manos, platos o algún utensilio. También puede utilizarse como contenedor.

Su función principal es la de retener utensilios de cocina o loza, así como jabón, agua y productos para realizar la limpieza de los mismos.

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 054 del 21 de abril de 2017"

- Insumos utilizados para producirlo

El producto fabricado en Colombia se elabora principalmente con acero inoxidable laminados en frío – tanto de la familia de los ferríticos, como de los austeníticos - (rollos, hojas o plantillas de diferentes longitudes).

El acero ferrítico cuenta con las siguientes características:

- Resistencia a la corrosión de moderada a buena, la cual se incrementa con el contenido de cromo y en algunas alineaciones de molibdeno.
- Endurecidos por trabajo en frío; no pueden ser endurecidos por tratamiento térmico.
- Las alineaciones ferríticas son magnéticas.
- Su soldabilidad es pobre por lo que generalmente se limitan las uniones por soldadura de calibres delgados.
- Usualmente se les aplica un tratamiento de recocido con lo que obtienen mayor suavidad, ductilidad y resistencia a la corrosión.

Las características de los aceros austeníticos son las siguientes:

- Excelente resistencia a la corrosión.
- Endurecidos por trabajo en frío y no por tratamiento térmico.
- Excelente soldabilidad.
- Excelente factor de higiene y limpieza.
- Formado sencillo y de fácil transformación.
- Tienen la habilidad de ser funcionales en temperaturas extremas, bajas temperaturas (criogénicas) previniendo la fragilización, y altas temperaturas (hasta 925°C).
- Son esencialmente no magnéticos. Pueden ser magnéticos después de que son tratados en frío. El grado de magnetismo que desarrollan después del trabajo en frío depende del tipo de aleación de que se trate.

Los componentes y materiales utilizados para la producción de lavaplatos de acero inoxidable son lamina de acero inoxidable AISI - 430 calibre 24 (0,6 mm) o AISI - 304 calibre 22 (0,7 mm) y acabado de acero inoxidable BA (Brillante) o satinado.

Explican que adicionalmente se emplean lubricantes, abrasivos, cintas de lija, fibras minerales, pastas abrasivas, acero galvanizado, productos químicos alcalinos y ácidos, etiqueta de código de barras, piezas de asfalto comprimidas o de plástico comprimido y pintura amortiguadora de ruido, empaque individual de cartón corrugado, bolsas de polietileno y cajas de cartón para almacenaje y transporte del producto.

- Valor Agregado Nacional

Informan que los porcentajes de valor agregado nacional de los lavaplatos fabricados por SOCODA S.A.S., oscilan entre el 20.29% y el 30.56% dependiendo de las especificaciones del producto. Anexan los Registros de Producción Nacional de los lavaplatos de SOCODA S.A.S.

También anexan el Certificado de Registro de Productores de Bienes Nacionales de la empresa Socoda S.A.S para la subpartida 7324.10.00.00.

- Características del proceso productivo, la tecnología empleada, transporte y comercialización

Describen el proceso de fabricación de los lavaplatos de acero inoxidable fabricados en Colombia en sus diferentes etapas y señalan que las maquinas empleadas en el proceso de producción de lavaplatos de acero inoxidable son seis.

Los lavaplatos de acero inoxidable fabricados por el peticionario se comercializan principalmente en tres regiones a nivel nacional

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 054 del 21 de abril de 2017"

Región Norte: Antioquia, Costa Atlántica y Santanderes.
Regional Centro: Bogotá, Villavicencio, Boyacá y alrededores.
Regional Sur: Cali y sus alrededores, Pasto, Tolima, Huila y el eje cafetero.

- Descripción relacionada con el impacto y controles ambientales

Explican que SOCODA S.A.S., efectúa un análisis exhaustivo del impacto ambiental que pueda ocasionar su proceso de producción y crea actividades para contrarrestar dicho impacto. En anexo se encuentra una matriz que contiene las actividades realizadas en el proceso productivo de lavaplatos de acero inoxidable que ocasionen algún efecto negativo en el medio ambiente, el medio afectado, las características de dicho impacto y el plan de acción de la compañía para contrarrestar los posibles daños. SOCODA S.A.S., cuenta con la certificación ambiental ISO 14001 avalada por el INCONTEC.

1.2.3 Diferencias entre el producto nacional e importado

- Nombre comercial y técnico

El nombre técnico y comercial es el mismo para los lavaplatos producidos en Colombia y los importados de la República Popular China, lavaplatos o fregaderos de acero inoxidable.

- Características físicas y químicas

Nos informan que las dimensiones y medidas de los lavaplatos de acero inoxidable producidos en Colombia e importados de la República Popular China son muy similares.

La composición química se relaciona dependiendo del tipo de acero que se utilice en la fabricación del lavaplatos como materia prima. En Colombia se utiliza el acero austenítico y el acero ferrítico principalmente, mientras que en la República Popular China sólo se utiliza el acero austenítico.

Ambos tipos de acero tienen bajo contenido de níquel lo cual garantiza propiedades satisfactorias de resistencia, soldabilidad y en promedio buenas propiedades de formabilidad.

- Normas técnicas que deben cumplir

Debido a que no existe una norma oficial colombiana que regule los lavaplatos de acero inoxidable, tanto los lavaplatos producidos en Colombia, como los importados de la República Popular China se rigen bajo la norma internacional "ASTM A240/A240M - 12".

- Usos

Informan que los lavaplatos de acero inoxidable originarios tanto de Colombia, como de la República Popular China, se utilizan, primordialmente en viviendas, restaurantes o en cualquier tipo de negocio. Su función principal es la de retener utensilios de cocina o loza, así como jabón, agua y productos para realizar la limpieza de los mismos. No existe ninguna diferencia en el uso del producto objeto de investigación nacional con el producto importado de la República Popular China.

- Calidad

Comentan que la calidad de los lavaplatos de acero inoxidable producidos en la República Popular China es la misma que los lavaplatos producidos en Colombia, pues se utilizan en gran medida los mismos insumos y el proceso de producción es el mismo.

- Insumos Utilizados para el producto

Mencionan que los lavaplatos de acero inoxidable se elaboran principalmente con acero inoxidable de la familia de los ferríticos y de los austeníticos. Colombia utiliza los dos tipos de acero pero la República Popular China solo produce lavaplatos con el acero tipo austenítico. El acero ferrítico y el austenítico

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 054 del 21 de abril de 2017"

cuentan con similitudes físicas y químicas, como por ejemplo: tanto el acero ferrítico como el austenítico es endurecido por trabajo en frío y no pueden ser endurecidos por tratamiento térmico.

Explican que los lavaplatos producidos en Colombia con acero inoxidable tipo ferrítico y austeníticos como insumo, diferente al utilizado en la República Popular China (acero inoxidable 201) presentan diferencias en cuanto a unas cuantas características físicas y químicas, sin embargo, dichas diferencias no cambian las propiedades del producto final, ni el uso del mismo.

- Valor Agregado Nacional

Dicen que el Valor Agregado Nacional de los lavaplatos originarios de la República Popular China es cero (0%) dado que en su proceso de fabricación no se utiliza ningún insumo, materia prima o mano de obra colombiana.

Por su parte, el Valor Agregado Nacional de los lavaplatos fabricados por SOCODA S.A.S. dependiendo del producto va desde el 20.29% al 30.56%, tal como aparece en los Registros de Producción Nacional.

- Características de los procesos productivos, tecnología empleada, transporte y comercialización

El proceso de producción de los lavaplatos de acero inoxidable consta de las mismas etapas en Colombia y en la República Popular China. Las diferencias radican en la maquinaria y en la tecnología utilizada en el proceso de producción.

En Colombia la maquinaria utilizada es moderna de última tecnología, pues SOCODA S.A.S., invierte constantemente en maquinaria con el fin de estar a la vanguardia del resto del mundo.

Adicional a cumplir con todos los requisitos legales en cuanto a normas laborales, SOCODA S.A.S., implementa un plan de acción para contrarrestar el impacto ambiental negativo que causa la fabricación de lavaplatos, evaluando uno a uno los daños potenciales para brindar una solución adecuada al problema detectado. Por esta razón SOCODA S.A.S., cuenta con la certificación ISO 14001 avalada por el INCONTEC.

Para la etapa de apertura se solicitó concepto de similaridad entre el producto importado y el de fabricación nacional al Grupo Registro de Productores de Bienes Nacionales del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el cual con memorando GRPBN del 18 de abril de 2017 emite concepto sobre similaridad de lavaplatos de acero inoxidable con un peso inferior o igual a 8 kg subpartida arancelaria 7324.10.00.000 así:

"Una vez comparadas las características de elaboración de lavaplatos en acero inoxidable, se puede observar que no existen diferencias en el nombre técnico, subpartida arancelaria, materias primas utilizadas en el proceso de producción, proceso productivo, normas técnicas del acero, características físicas y químicas, dimensiones, aplicaciones generales y aplicaciones por dimensiones comunes según la información aportada con el memorando SPC-2017-000034 del 28 de marzo del 2017. Respecto a las diferencias en el espesor nominal no implican diferencias de fondo en las características técnicas del producto."

Concluye el Grupo Registro de Productores de Bienes Nacionales indicando que: "una vez comparada la información técnica de lavaplatos en acero inoxidable fabricados por la empresa colombiana SOCODA S.A.S., y los lavaplatos en acero inoxidable importados de la República Popular China, clasificados por la subpartida arancelaria 7324.10.00.00, se determinó que dichos lavaplatos son similares en nombre técnico, subpartida arancelaria, materias primas utilizadas en el proceso de producción, proceso productivo, normas técnicas del acero, características físicas y químicas, dimensiones, pesos y aplicaciones generales."

1.3 Tratamiento confidencial

La empresa peticionaria SOCODA S.A.S., presenta dos versiones de la solicitud de investigación (pública y privada). La versión pública contiene un resumen de la información presentada como

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 054 del 21 de abril de 2017"

confidencial, que permite a las partes interesadas en la investigación conocer los fundamentos de su solicitud.

De acuerdo con lo anterior, solicitan se le de tratamiento confidencial a la información suministrada con tal carácter, como lo señala el artículo 41 del Decreto 1750 de 2015, que hace referencia a la reserva de documentos confidenciales.

La información es reservada y confidencial para los estados financieros, contables, el registro de productores nacionales y su proceso productivo. Esta información es sensible y se encuentra protegida por la ley, porque constituye secreto empresarial y su revelación causaría graves perjuicios para SOCODA S.A.S.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 74 de la Constitución Política, numeral 1° del artículo 24 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), en concordancia con lo señalado en el numeral 11, parágrafo 1 del artículo 24, el artículo 41 y el artículo 75 del Decreto 1750 de 2015, la Subdirección de Prácticas Comerciales mantendrá la reserva solicitada para la información allegada con tal carácter por la empresa peticionaria, con el fin de proteger sus secretos comerciales, económicos, financieros e industriales.

1.4 DERECHO DE DEFENSA

La autoridad investigadora ha garantizado la participación y el derecho de defensa de todas las partes interesadas durante esta etapa de la investigación, a través de comunicaciones, remisión y recepción de cuestionarios como consta en el expediente D-215-40-92.

Dentro de la investigación administrativa que se adelanta, intervienen:

- **TECNIFACIL S.A.S.**, a través de su representante legal, (Folios 336-378).
- **INCOLAB SERVICES COLOMBIA S.A.S.** a través de su representante legal, (Folios 379-394)
- **COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA EL CARPINTERO S.A.S.** (Folios 404-410)
- **ESTRELLA ANDINA S.A.** (Folios 411-461)
- **MAXIROCAS S.A.S.** (Folios 481-489)
- **ITRACER S.A.S.** (folios 492-542)
- **C.I. PACIFIC TRADING GROUP S.A.** (folios 492-542)
- **MEICO S.A.** (folios 652-944).
- **TORNILLERÍA INDUSTRIAL LTDA.**
- **CORPORACIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARÍTIMA Y FLUVIAL – COTECMAR.**
- **HARREY" S.**
- **FERMETAL DE COLOMBIA S.A.S.**

De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del Decreto 1750 de 2015, la documentación y la información recibida dentro de los 15 días anteriores al vencimiento del término para la adopción de la determinación preliminar, incluidas sus prórrogas, podrá no ser considerada en esta etapa, pero en todo caso será tenida en cuenta para la conclusión de la investigación.

2. EVALUACIÓN TÉCNICA PARA LA DETERMINACIÓN PRELIMINAR DE LA INVESTIGACIÓN POR DUMPING EN LAS IMPORTACIONES DE LAVAPLATOS DE ACERO INOXIDABLE CON PESO INFERIOR O IGUAL A 8 KILOGRAMOS, CLASIFICADAS POR LA SUBPARTIDA ARANCELARIA 7324.10.00.00 ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA

2.1 EVALUACIÓN DE EVIDENCIAS DEL DUMPING

2.1.1 Determinación del dumping

Con el fin de identificar el dumping y el margen del mismo, a continuación se evaluará y determinará la diferencia entre el valor normal y el precio de exportación de los lavaplatos de acero inoxidable con peso inferior o igual a 8 kilogramos clasificados por la subpartida arancelaria 7324.10.00.00, originarios de la República Popular China, productos objeto de la solicitud de investigación.

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 054 del 21 de abril de 2017"

La evaluación del mérito de la solicitud para decidir la apertura de la investigación se realizó en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 25 del Decreto 1750 de 2015, el cual establece que la autoridad investigadora debe comprobar la existencia de pruebas, entre ellas indicios suficientes de la práctica del dumping, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 6.14 del Acuerdo Antidumping de la OMC.

Respecto a la información considerada para la determinación del valor normal, los peticionarios presentan como tercer país sustituto a México, considerando el precio de exportación al mundo tomado de la base datos de TRADEMAP. Pero ahora la Autoridad Investigadora lo determinó a partir de información tomada de la Secretaria de Economía de México, base de datos SIAVI (Sistema de Información Arancelaria Vía Internet).

El precio de exportación, se obtendrá a partir de la información de la base datos de importación, fuente DIAN.

2.1.2 Determinación del dumping cuando el producto es originario de un país en el que existe una intervención estatal significativa

El peticionario en su solicitud de investigación elige a México como país sustituto, por considerar que el sector productivo siderúrgico se encuentra intervenido de manera importante por parte del gobierno de la República Popular China, como se deduce de la información allegada a la investigación que se resume a como sigue:

1. En la Revisión 1 del examen de política comercial de la República Popular de China publicado por la OMC en el documento WT/TPR/S/342/Rev.1 del 12 de octubre de 2016, y continuando con lo establecido en el examen de política comercial (EPC) anterior, en el Decimotercer Plan Quinquenal (2016-2020), establecido para desarrollar la política comercial, económica, de inversión y desarrollo, se establecen los siguientes objetivos generales, entre otros:

"Reforma de la gestión administrativa; promoción de la participación del sector privado en la economía, aunque manteniendo la preponderancia de la propiedad pública; reforma de las empresas estatales; menor intervención del gobierno y menos autorizaciones administrativas; promoción de la competencia; reforma fiscal; promoción de la reforma del sector financiero para permitir una mayor participación del capital privado en la banca, y ampliación de la oferta de servicios financieros a las pymes y las zonas rurales; adopción de tipos de cambio y de interés determinados en mayor medida por el mercado; expansión del empleo; y estabilización de los precios".

Como lo menciona el EPC, "estos objetivos no han cambiado sustancialmente desde el último examen realizado en el 2014", y aunque el Gobierno Chino manifiesta que existe un gran interés en "seguir liberalizando su régimen de comercio e inversión para reformar su economía", aún tienen una participación importante en el funcionamiento en general de la economía.

2. La República Popular China concede incentivos a diferentes sectores e industrias.

"Algunos de esos planes de incentivos tienen, entre otros fines, los de modernizar los métodos de producción en sectores que utilizan tecnologías obsoletas; promover el desarrollo en zonas remotas y reducir las diferencias de ingresos entre regiones¹³⁹; y atraer IED". "También siguen concediéndose ayudas a determinados sectores estratégicos con objeto de promover la innovación, modernizar las industrias, proteger el medio ambiente y promover un desarrollo verde, así como a la agricultura. En general, la ayuda se concede mediante preferencias fiscales, transferencias directas y acceso al crédito".

3. Desde el punto de vista de la distribución de los ingresos entre los gobiernos central y locales se han hecho cambios, tales como:

"Por ejemplo, el Gobierno central aumentó la asignación destinada a los gobiernos locales para cubrir el incremento de las desgravaciones fiscales por exportación sufragadas por ellos en 2014, y estableció que, a partir del 1º de enero de 2015, ese incremento correrá en todo los casos a cargo del Gobierno

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 054 del 21 de abril de 2017"

central".

4. El Gobierno de la República Popular China ha detectado industrias con exceso de capacidad y por lo tanto, ha tomado medidas para desincentivar la producción.

"Se han adoptado medidas para desincentivar la producción en zonas en las que hay exceso de capacidad. De conformidad con la Circular del Consejo de Estado relativa a la publicación del catálogo de proyectos de inversión sujetos a aprobación gubernamental (versión de 2014) (Guo Fa [2014] N° 53)23, los proyectos en industrias con exceso de capacidad, como las de hierro y acero, aluminio electrolítico, cemento, vidrio plano y embarcaciones, están ahora sujetos a la presentación de una solicitud a los gobiernos locales. Además, en la Circular se especifica que los proyectos mencionados están estrictamente sujetos a las Orientaciones del Consejo de Estado relativas a la corrección de la sobrecapacidad (Guo Fa [2013] N° 41)24, con arreglo a las cuales las autoridades locales y los departamentos centrales no pueden aprobar nuevos proyectos que aumenten la capacidad en esos sectores".

5. Como ejemplos del control en los precios de las materias primas indican los siguientes:

"En 2012, la OMC determinó que China había utilizado restricciones a la exportación para controlar el precio de determinadas materias primas, incluido el coque utilizado para la producción de acero, en beneficio de la rama de producción nacional...". "Esta decisión se refería a la bauxita, el coque, el espato fluorado, el magnesio, el manganeso, el carburo de silicio, el silicio metálico, el fósforo amarillo y el zinc...".

De acuerdo con su informe anual de 2013, Shandong Steel Group recibió en 2013 un fondo para "Programa de Protección de Recursos Minerales de 2 # Minerales" por valor de RMB 4.041.258 del gobierno, un subsidio de compensación del gobierno por recursos minerales por RMB 10.000.000 y un subsidio de prospección Proyecto con RMB 8.965.127 En 2012, recibió subsidios en proyectos relacionados con residuos mineros por valor de RMB 39.586, proyectos de prospección por valor de 116.104 RMB y "Programa de Protección de Recursos Minerales de 2 # Ore Body" por RMB 1.058.933".

6. Inversión Extranjera Directa.

"En materia de Inversión Extranjera Directa (IED), China mantiene su "Catálogo de Inversiones", un documento de política mediante el cual el Gobierno determina la orientación de la inversión, en el cual se enumeran los sectores en los que se "alienta, restringe o prohíbe" la IED. Los proyectos que no están incluidos en ninguna de esas tres categorías están permitidos.

Los proyectos incluidos en la categoría de "alentados" pueden ser objeto de un trato preferencial, por ejemplo, ser objeto de exenciones de derechos aduaneros para la importación de bienes de capital, mientras que los proyectos incluidos en la categoría de restringidos deben someterse a un examen más estricta y a un proceso de aprobación. En la edición de 2015 del Catálogo se alienta la IED en sectores tales como la tecnología, la industria manufacturera avanzada, la conservación de energía y la protección del medio ambiente, las nuevas fuentes de energía y las industrias de servicios."

7. Formación de precios

"En cuanto a los precios, el Informe de Política Comercial destaca que China aplica a nivel central y provincial controles de los precios de los productos y servicios que se considera que tienen una repercusión directa en la economía nacional y en los medios de subsistencia de la población.

Estos controles adoptan dos formas: i.) precios gubernamentales, que son fijados por las autoridades, y ii.) Precios orientados por el Gobierno, que se establecen dentro de una banda.

Los productos básicos y los servicios sometidos a control de precios están enumerados en el Catálogo de precios establecidos por el Gobierno Central y en los catálogos de precios establecidos por los gobiernos locales. Desde el último examen realizado por la OMC, China ha liberalizado el precio de varias mercancías y servicios, como el precio en fábrica de los materiales explosivos, los gravámenes aplicados a algunos proyectos de construcción y los precios de los bienes para uso militar y las hojas de tabaco.

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 054 del 21 de abril de 2017"

Actualmente, se aplican precios fijados por el Gobierno a los productos refinados del petróleo, al gas natural, a determinados medicamentos y a algunos servicios. Los productos considerados importantes para las reservas centrales (cereales, algodón, azúcar, seda de hilatura, petróleo crudo, petróleo elaborado y abonos químicos) han dejado de estar sujetos a precios fijados por el Gobierno."

8. Programas de Ayuda Interna

"Adicionalmente, China mantiene una serie de programas a nivel sectorial, regional y de empresa para conseguir el logro de diferentes objetivos económicos y sociales. En 2015, presentó a la OMC una notificación relativa a los programas de ayuda aplicados a nivel central durante el periodo 2009-2014. La notificación contiene 86 programas, de los que 30 no se habían notificado a la OMC con anterioridad. Los programas enumerados en la notificación comprenden incentivos concedidos a empresas con inversión extranjera, zonas económicas especiales, regiones menos desarrolladas, pequeñas y medianas empresas (pymes), industrias específicas (a saber, industrias de energía e industrias emergentes estratégicas), y a la agricultura."

9. Contratación Pública

"Por su parte, la Ley de Contratación Pública de China fue modificada en 2014 y el reglamento de aplicación entró en vigor a principios de 2015. En 2014 también se introdujeron nuevos reglamentos relativos a la licitación competitiva y no competitiva. En virtud de la Ley de Contratación Pública, las autoridades están obligadas a contratar en el país los bienes, los proyectos de construcción y los servicios, salvo en el caso de algunas excepciones entre las que se incluye la no disponibilidad en China o la no disponibilidad en condiciones comerciales razonables."

Adicionalmente, en China está en marcha el proceso de reforma de las empresas públicas; como resultado, algunos sectores anteriormente protegidos se han abierto gradualmente y han aumentado su productividad. A pesar de ello, las empresas públicas siguen desempeñando una importante función en ciertos sectores, como los de tecnología, recursos naturales, energía y transporte. Según la OCDE, las empresas públicas contribuyen a la recaudación del impuesto de sociedades y a los fondos para la seguridad social en mayor medida que las empresas privadas similares."

A partir de lo explicado en líneas precedentes se puede concluir que si bien China ha venido adelantando una serie de reformas en los últimos años, aún mantiene en muchos ámbitos un sistema económico centralmente planificado, dominado por el Partido Comunista. El gobierno, sigue jugando un rol directo en aspectos de recursos y la propiedad y el control de las industrias estratégicas."

Este apoyo financiero y el control del Gobierno en un amplio número de empresas han fomentado la sobreproducción en muchos sectores, una distorsión en la formación de precios y una avalancha de exportaciones de productos originarios de China en distintos mercados de destino, causando desplazamiento y afectación en las industrias locales."

Lo anterior permitiendo que los productores chinos no deban soportar el costo total de producción, y así vender productos en el extranjero a precios inferiores al valor razonable, creando una seria e injusta ventaja de precio respecto a los productores internacionales."

10. La industria siderúrgica en China y la política intervencionista del gobierno.

"Teniendo en cuenta que el Acero es la principal materia prima de los lavaplatos objeto de investigación, es relevante analizar la situación de la industria siderúrgica en china, la cual como se explica en detalle a continuación, es un ejemplo claro de la intervención directa que ha ejercido el Gobierno Chino en una industria y las serias consecuencias que ello ha generado sobre los mercados internacionales."

Como señalan fuentes especializadas, China se ha consolidado como el principal productor y exportador de acero. Según el World Steel Association, para el año 2015, en China se produjeron más de 800 mil millones de toneladas de acero crudo, siendo el principal productor, con el 50% del acero mundial. Para 2016 y 2017, los pronósticos señalan que la producción de acero se mantendrá estable."

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 054 del 21 de abril de 2017"

Después de China, pero con sólo un 6,5% de la producción mundial, se encuentra Japón (105,2 millones de toneladas métricas), seguido de la India (5,5% y 89,4 millones de toneladas métricas), Estados Unidos (4,9% y 78,8 millones de toneladas métricas) y Rusia (4,4% o 70,9 millones toneladas métricas).

En cuanto a la capacidad instalada, entre 2005 y 2015, este indicador se ha incrementado en cerca de 877,5 millones de toneladas métricas.

Las estimaciones del Comité del Acero de la OCDE indican que en la actualidad existen casi 700 millones de toneladas de exceso de capacidad de acero a nivel mundial. La industria siderúrgica China de propiedad del Estado y abrumadoramente apoyada por su gobierno tiene un exceso de capacidad de entre 336 y 425 millones de toneladas y se espera que crezca en los próximos años.

La capacidad global, según los datos de la OCDE, era en 2015 de 2.370 millones de toneladas. De ellos, China acumula 1.140 millones, casi la mitad mundial. Una cifra muy superior a la demanda interna, que ha ido disminuyendo en intensidad a medida que se ha reducido el crecimiento de la economía China en los últimos cuatro años y le ha generado un exceso de capacidad en torno a los 400 millones de toneladas anuales.

"Según numerosas estimaciones, la sobrecapacidad del sector acerero solo en China es más del doble de la capacidad de producción del segundo productor mundial, la Unión Europea", aseguraba recientemente el embajador de la UE en Pekín, Hans Dietmar Schweisgut. Para Colombia, el exceso de capacidad de acero mundial, representa casi 180 veces el consumo interno.

Desde el año 2000, el incremento en la capacidad de producción de acero estuvo soportado en el crecimiento de la demanda del sector construcción y de la actividad manufacturera, así como en proyectos de infraestructura en economías emergentes. Sin embargo, luego de la crisis de 2008, la actividad industrial desciende y con ello la demanda mundial de acero generando un desbalance entre producción y consumo.

A pesar de esta situación, la industria siderúrgica especialmente en China, mantuvo sus planes de expansión soportados en una fuerte intervención estatal, a través de subsidios directos que promovieron el incremento de la capacidad instalada, así como el mantenimiento de empresas con una infraestructura de costos ineficiente.

Para 2014 la capacidad mundial de acero alcanzó los 2.241 millones de toneladas métricas, casi el doble de la capacidad registrada en el año 2000 (1.600 millones de toneladas métricas).

Entre los factores que han contribuido al exceso de capacidad en la industria siderúrgica, se destaca la caída de la demanda mundial, pero también la intervención gubernamental y otras prácticas que distorsionan los mercados."

11. De acuerdo con lo publicado en el documento titulado **"Report on Market Research into the Peoples Republic of China Steel Industry - Part 1"** de fecha 30 de junio de 2016, debido a los problemas de exceso de capacidad en la industria siderúrgica "El gobierno chino no sólo ha alentado, sino que ha requerido fusiones y adquisiciones".

De igual manera se afirma:

"Dado que el gobierno es propietario de la mayoría de las grandes empresas siderúrgicas en China, tiene autoridad para orquestar las fusiones y consolidaciones de la industria a través de la Comisión Estatal de Supervisión y Administración de Activos (SASAC) y sus divisiones locales, responsables de la supervisión y la gestión de todas las empresas estatales. Para facilitar esta política, ya cambio de la consolidación, el gobierno ha administrado subvenciones en efectivo, ha ordenado a los bancos otorgar préstamos preferenciales y ha prestado apoyo por otros medios a sus entidades favorecidas, según comentó la American Iron and Steel Presentado a la Oficina del Representante Comercial de los Estados Unidos en septiembre de 2014 ("Documento AISI 2014").

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 054 del 21 de abril de 2017"

12. *En el mismo informe, con respecto al control de precios de las materias primas se afirma:*

"El gobierno chino ha empleado controles para mantener bajos los precios de las principales materias primas. Estos ha incluido la imposición de restricciones a la exportación de ciertos materiales necesarios para la producción de acero para asegurar que el suministro interno sea abundante; En consecuencia, los precios de las materias primas se subvencionan indirectamente y la industria siderúrgica puede disfrutar de precios inferiores a los del mercado. Además, las empresas estatales pueden comprar materias primas entre sí a costos muy bajos."

"Aunque China ha tenido que suspender algunos controles de exportación de la OMC, el control de precios de las materias primas para la industria siderúrgica persiste en la forma de "restricciones a las exportaciones y otras medidas", según el documento AISI de 2014."

13. *"Ahora bien, como lo señala la OCDE en su informe sobre la situación de la industria siderúrgica mundial, el exceso de capacidad instalada ha causado una profunda crisis en dicho sector, que se ha visto afectada por una caída sistemática de los precios internacionales, menor rentabilidad, pérdida de empleos y la quiebra de muchas compañías.*

Así mismo, la OCDE señala que dado el carácter global de esta industria, el exceso de capacidad instalada en una región, en este caso China, fácilmente ha desplazado la producción en otras regiones, causando serias afectaciones a los productores locales de esos mercados amenazando la viabilidad y eficiencia económica de la industria a largo plazo.

Para hacer frente a esta situación una de las recomendaciones clave ha sido instar a los gobiernos como los de China a remover las políticas que distorsionan el mercado, tales como los subsidios que han promovido el aumento de capacidad de producción en un contexto de debilidad de la demanda; la eliminación de barreras a la inversión y el comercio necesarias para la reestructuración de la industria; permitir que las decisiones de inversión en el sector siderúrgico se basen en el comportamiento del mercado y asegurar que las plantas de producción, cumplan con los estándares internacionales en materia de protección laboral y ambiental."

14. *"Por lo anterior, gran parte de las acciones y recomendaciones desde instancias como la OCDE y el G-20, para aliviar la crisis que enfrenta el sector siderúrgico mundial, se han orientado a buscar que los gobiernos reduzcan o eliminen los niveles de subsidios otorgados para el mantenimiento o generación de nuevas capacidades; así como las acciones de las agencias estatales que han contribuido a mantener el exceso de capacidad en la industria siderúrgica.*

Pekín ha prometido tomar medidas para contrarrestar ese exceso de capacidad, que ha generado guerras de precios, pérdidas e incapacidad de las empresas para devolver sus créditos. El plan quinquenal de China para 2016-2020 prevé eliminar entre 100 y 150 millones de toneladas de producción anual o a lo largo de los próximos cinco años, más del total de la producción anual estadounidense. Los cálculos oficiales hablan de pérdidas de 1,8 millones de puestos de trabajo, para los que el Gobierno ha ofrecido un plan de asistencia de 100.000 millones de yuanes. En 2014 se recortaron 31 millones de toneladas. Para 2017 se espera que se hayan eliminado 80 millones más.

La alternativa de los productores chinos ante esta coyuntura, ha sido aumentar las exportaciones: en 2015 batió su récord y vendió 112,4 millones de toneladas en el exterior, un aumento del 19%. Pero por un valor menor que en años previos: un total de 62.800 millones de dólares, equivalente a un 10,5% menos que en el año anterior.

Así mismo, se estima que para 2017 la capacidad instalada mundial del sector acero se incrementará a 2,36 billones de toneladas. Este incremento seguirá jalonado por China.

El Gobierno de China también ha insistido en que continuará adelante con sus planes de conceder beneficios fiscales a las empresas exportadoras de acero. En marzo de 2016, las exportaciones crecieron un 30% con respecto al mismo mes del año anterior, para colocarse en 9,98 millones de

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 054 del 21 de abril de 2017"

toneladas, según los datos de sus Aduanas.

Es claro entonces que resolver el problema de la sobrecapacidad es un tema que tomará un largo tiempo, dado que en muchas regiones de China, el acero representa una importante fuente de ingresos para los gobiernos locales, y de empleo para la población. Además, muchas de las empresas que deben reconvertirse son estatales.

Por lo anterior, el pasado mes de septiembre de 2016, en la cumbre de mandatarios del G-20, se acordó la creación de un mecanismo de información sobre la industria y el mercado de productos siderúrgicos a fin de detallar el exceso de capacidad del sector y los subsidios oficiales, que son ya "un asunto global" que requiere "respuestas colectivas".

Esta idea, defendida por la Unión Europea y apoyada por EE.UU., se dirige especialmente hacia la gigantesca industria siderúrgica China, en pleno proceso de reestructuración.

La declaración final acordada por los líderes considera que el exceso de producción, especialmente en el sector del acero, tiene un impacto negativo en el comercio y que los subsidios públicos generan distorsiones en el mercado.

Por ello, se ha lanzado la creación de un mecanismo de seguimiento de estos factores en el marco de la OCDE, que debe emitir un primer informe en 2017."

La determinación de la existencia de dumping en las importaciones originarias de los países miembros de la Organización Mundial del Comercio, se evaluará de conformidad con lo establecido en la Sección I del Título II del Decreto 1750 de 2015.

De acuerdo con lo anterior, para la determinación del margen de dumping los solicitantes se acogieron a la metodología establecida en los artículos 5 al 14 del Decreto 1750 de 2015 que tratan sobre el procedimiento para la determinación de la existencia del dumping.

Por lo anterior, tal como lo indica el peticionario y como resultado del análisis que realiza la Autoridad Investigadora, según lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 1750 de 2015, el artículo 2.7 del Acuerdo Antidumping y la Nota Supletoria al artículo VI del GATT en el párrafo 2, en el caso de la República Popular China, existen indicios suficientes para determinar la existencia de una intervención estatal significativa. Es por ello que se considera procedente que se adopte la metodología para la determinación del valor normal tomando a México como país sustituto.

2.1.3 Período de análisis para la evaluación del dumping

Conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto 1750 de 2015, la autoridad investigadora podrá iniciar el procedimiento por solicitud presentada por la rama de producción nacional o en nombre de ella, cuando se considere perjudicada por importaciones de productos similares a precios de dumping, efectuadas no antes de los 6 meses, ni más allá de 12 meses anteriores a la solicitud. Así, el periodo de análisis del dumping corresponde al comprendido entre el 1 de marzo de 2016 y el 28 de febrero de 2017.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo Antidumping de la OMC y el Decreto 1750 de 2015, así como en el documento "Recomendación relativa a los periodos de recopilación de datos para las investigaciones antidumping" emitida en mayo de 2000 por el Comité de Prácticas Antidumping (G/ADP/6), según el cual "...el periodo de recopilación de datos para las investigaciones de la existencia de dumping deberá ser normalmente de 12 meses, y en ningún caso de menos de 6 meses, y terminará en la fecha más cercana posible a la fecha de iniciación".

2.1.4 Determinación del valor normal

Para analizar el valor normal de los lavaplatos de acero inoxidable con peso inferior o igual a 8 kilogramos destinadas al consumo interno en México, se valoró la información aportada por los

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 054 del 21 de abril de 2017"

peticionarios correspondiente a precios de exportación de un tercer país sustituto, en este caso México.

Esta selección se hizo de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 15 del Decreto 1750 de 2015; no obstante, aun cuando esta lista es enunciativa, y no taxativa, se incluyen otros criterios que, a consideración de la Subdirección de Prácticas Comerciales, han sido tenidos en cuenta en el marco de otras solicitudes:

- Los procesos de producción de los dos países, los cuales son similares.
- La escala de producción.
- La calidad de los productos.
- La similitud de la República Popular China y México como actores que son altamente relevantes en el mercado de exportaciones de este tipo de bienes.
- La importancia que revisten ambos países en la producción y en la exportación mundial de lavaplatos.

El mercado de lavaplatos mexicano resulta bastante similar al mercado de este producto en la República Popular China. Si bien la República Popular China es el principal exportador de lavaplatos en el mundo, México es un exportador importante.

La Autoridad Investigadora al considerar los argumentos del peticionario que indican una intervención estatal significativa en la República Popular China, presentados en la solicitud de apertura de investigación y en la cual propone a México como tercer país sustituto, acepta a este país en tal calidad. Además, considera que el mercado mexicano de lavaplatos es similar al de la República Popular China, como se estableció en la investigación antidumping adelantada por México a los fregaderos de acero inoxidable originarios de la República Popular China, según "Resolución Final de la investigación antidumping sobre las importaciones de fregaderos de acero inoxidable, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía ingresa por la fracción arancelaria 7323.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación", y publicada en el Diario Oficial en el link http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5364524&fecha=17/10/2014 en los siguientes términos:

"De acuerdo con los resultados descritos en los puntos del 3 al 15 y del 108 al 129 de la presente Resolución, la Secretaría concluyó que el producto de fabricación nacional es similar a los fregaderos de acero inoxidable con un peso unitario inferior o igual a 8 Kg originarios de China, ya que ambos cuentan con características técnicas y composición semejantes, utilizan insumos y procesos productivos análogos y atienden a los mismos consumidores, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables, de manera que pueden considerarse similares, en términos de lo dispuesto en los artículos 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37 fracción II del RLCE."

"La Secretaría determinó que el producto originario de China y el nacional tienen procesos productivos similares, debido a lo siguiente:

- a. Se utiliza en su fabricación acero inoxidable laminado en frío de la familia de los austeníticos.*
- b. El proceso productivo consta de etapas similares, tales como: recepción de materia prima y corte de plantilla, embutido (tina o escurridor), troquelado (drenaje y llaves), soldadura, formación de sistema de anclaje, acabado, limpieza y lavado, etiquetado y empaque.*
- c. La tecnología utilizada para la fabricación de fregaderos puede variar, pero ello no les confiere composición y características que modifiquen la esencia o naturaleza del producto, de tal forma que tengan usos distintos."*

Tal como indica el peticionario y se evidencia en las estadísticas de exportaciones en valor, expresado en dólares de Estados Unidos, y en cantidad, expresada en kilogramos, fuente base de datos de TRADEMAP, de la República Popular China es el principal exportador en el mundo y México se encuentra entre de los diez primeros exportadores. México en cantidad ocupa el cuarto lugar, mientras que en valor es el octavo proveedor a nivel mundial.

Para determinar el valor normal, la autoridad investigadora utilizó la misma metodología propuesta por el peticionario, pero a partir de información tomada de la Secretaría de Economía de México, base de datos SIAVI (Sistema de Información Arancelaria Vía Internet). Inicialmente calculó un precio promedio ponderado de exportación entre el 1 de marzo y el 31 de diciembre de 2016 para esta etapa. Si bien el peticionario calculó un valor normal con las exportaciones totales de México, la autoridad investigadora estimó conveniente considerar las exportaciones de México a un país representativo medido por

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 054 del 21 de abril de 2017"

volumen, que en este caso es Estados Unidos principal país de destino de las exportaciones mexicanas, que en términos de participación corresponden al 88% del total exportado.

No obstante, respecto al cálculo del valor normal, es importante aclarar que con la información aportada por el peticionario y las fuentes consultadas por la Autoridad Investigadora, no ha sido posible calcular dicho valor limitándolo al producto objeto de investigación, es decir, a los lavaplatos de acero inoxidable con peso inferior o igual a 8 kilogramos, como si se hizo en el caso del precio de exportación, por cuanto por la subpartida arancelaria 7324.10.00.00 también se clasifican lavaplatos con peso mayor a 8 kilogramos y otros productos. Por lo tanto, para la etapa final se hace necesario hacer dicho ajuste por diferencias físicas en el peso, que permita hacer una comparación equitativa entre el valor normal y el precio de exportación.

Para el cálculo del valor normal a partir del precio de exportación de México a Estados Unidos, los peticionarios calcularon un precio de exportación FOB en dólares para los lavaplatos de acero inoxidable clasificados por la fracción arancelaria 7323.10.01, de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación de México, que se comparó con el precio de exportación FOB de los lavaplatos de acero inoxidable con peso inferior o igual a 8 kilogramos clasificados por la subpartida arancelaria 7324.10.00.00 del Arancel de Aduanas de Colombia, originarios de la República Popular China.

Como resultado de la aplicación de la metodología antes descrito, se determinó un valor normal de USD 8,90/kilogramo, para el periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2016 y el 28 de febrero de 2017.

Para la etapa final, la autoridad investigadora seguirá profundizando sobre el valor normal de los lavaplatos de acero inoxidable con peso inferior o igual a 8 kilogramos, para lo cual de acuerdo con las facultades que le otorga el artículo 31 del Decreto 1750 de 2015 practicará las pruebas que considere útiles, necesarias y eficaces para la verificación de los hechos investigados.

2.1.5 Determinación del Precio de exportación

Para la determinación del precio de exportación, se analizaron los precios de FOB en USD de importación en Colombia de los lavaplatos de acero inoxidable con peso inferior o igual a 8 kilogramos clasificados por la subpartida arancelaria 7324.10.00.00, originarias de la República Popular China.

Para calcular el precio de FOB de exportación en USD promedio ponderado transacción por transacción, durante el periodo del dumping comprendido entre el 1 de marzo de 2016 y el 28 de febrero de 2017, se consultó en la base de datos de declaraciones de importación, fuente DIAN, las importaciones correspondientes a lavaplatos de acero inoxidable con peso inferior o igual a 8 kilogramos clasificados por la subpartida arancelaria 7324.10.00.00, originarias de la República Popular China, de las cuales se excluyeron las importaciones del peticionario, las de lavaplatos de acero inoxidable con peso superior a 8 kilogramos, y las de Sistemas Especiales de Importación - Exportación.

Finalmente se calculó un precio FOB de exportación de USD 3,80/kilogramo para los lavaplatos de acero inoxidable con peso inferior o igual a 8 kilogramos, para el periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2016 y el 28 de febrero de 2017.

2.1.6 Margen de dumping

El Acuerdo Antidumping de la OMC en el artículo 2.4 establece que debe realizarse una comparación equitativa entre el precio de exportación y el valor normal y en particular señala:

"(...) Esta comparación se hará en el mismo nivel comercial, normalmente el nivel "ex fábrica", y sobre la base de ventas efectuadas en fechas lo más próximas posible. Se tendrán debidamente en cuenta en cada caso, según sus circunstancias particulares, las diferencias que influyan en la comparabilidad de los precios, entre otras las diferencias en las condiciones de venta, las de tributación, las diferencias en los niveles comerciales, en las cantidades y en las características físicas, y cualesquiera otras diferencias de las que también se demuestre que influyen en la comparabilidad de los precios. 7/

En los casos previstos en el párrafo 3, se deberán tener en cuenta también los gastos, con inclusión de los derechos e impuestos, en que se incurra entre la importación y la reventa, así como los beneficios

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 054 del 21 de abril de 2017"

correspondientes. Cuando, en esos casos, haya resultado afectada la comparabilidad de los precios, las autoridades establecerán el valor normal en un nivel comercial equivalente al correspondiente al precio de exportación reconstruido o tendrán debidamente en cuenta los elementos que el presente párrafo permite tomar en consideración. Las autoridades indicarán a las partes afectadas qué información se necesita para garantizar una comparación equitativa y no les impondrán una carga probatoria que no sea razonable. (1) Queda entendido que algunos de los factores arriba indicados pueden superponerse, y que las autoridades se asegurarán de que no se dupliquen ajustes ya realizados en virtud de la presente disposición."

Para obtener el margen de dumping absoluto y relativo en las importaciones de lavaplatos, al valor normal se restó el precio de exportación.

De acuerdo con la metodología descrita anteriormente, la autoridad investigadora encontró margen de dumping en las importaciones de los lavaplatos de acero inoxidable con peso inferior o igual a 8 kilogramos clasificados por la subpartida arancelaria 7324.10.00.00, originarias de la República Popular China, al comparar el valor normal y el precio de exportación, en el nivel comercial FOB, se observa que el precio de exportación a Colombia de los lavaplatos de acero inoxidable con peso inferior o igual a 8 kilogramos clasificados por la subpartida arancelaria 7324.10.00.00, de la República Popular China, se sitúa en USD 3,80/kg, mientras que el valor normal es de USD 8,90/kg arrojando un margen absoluto de dumping de USD 5,10/kg, equivalente a un margen relativo de 134,21% con respecto al precio de exportación.

De acuerdo con lo anterior, se concluye que existen evidencias de la práctica de dumping en de las importaciones de los lavaplatos de acero inoxidable con peso inferior o igual a 8 kilogramos clasificados por la subpartida arancelaria 7324.10.00.00, de la República Popular China.

2.2 ANÁLISIS DE DAÑO IMPORTANTE Y RELACIÓN CAUSAL

2.2.1 Metodología análisis de daño importante y relación causal

La evaluación del volumen de importaciones de lavaplatos, se elaboró de acuerdo con lo establecido en el artículo 16, numeral 2 del Decreto 1750 de 2015, según el cual deberá realizarse un examen objetivo del volumen de importaciones a precios de dumping, particularmente para determinar si se han incrementado de manera significativa, tanto en términos absolutos, como en relación con la producción total o el consumo en el país.

De acuerdo con lo anterior, se analizaron las cifras reales de importaciones de lavaplatos de acero inoxidable con peso inferior o igual a 8 kilogramos, clasificados por la subpartida arancelaria 7324.10.00.00, fuente DIAN, teniendo en cuenta la evolución semestral correspondiente al segundo semestre de 2013, primeros y segundos semestres de 2014, 2015 y 2016. Las cifras fueron depuradas excluyendo las importaciones realizadas por la empresa peticionaria de la investigación SOCODA S.A.S., los productos diferentes a lavaplatos (mesones, rejillas y lavamanos) y las realizadas por los Sistemas Especiales de Importación - Exportación. La autoridad investigadora de acuerdo a la metodología basada en el peso neto, propuesta por el peticionario, excluyó las importaciones de lavaplatos con peso superior a 8 kilogramos, calculando el peso neto unitario en kilogramos, como resultado de dividir el peso neto total de cada operación de importación entre las cantidades de estas mismas.

La evaluación de las variables económicas y financieras de la rama de producción nacional se realizó con base en los artículos 16, 20 y 24 del Decreto 1750 de 2015, los cuales establecen que se deben analizar indicadores tales como volumen de producción, ventas nacionales, participación de mercado, inventarios, importaciones investigadas respecto a la producción y el consumo en Colombia, uso de la capacidad instalada, productividad, empleo, salarios, precios internos, utilidades, rendimiento de las inversiones, flujo de caja, y capacidad de la rama de producción nacional para reunir capital o inversión.

Para establecer el comportamiento de las importaciones y la evaluación de las variables económicas y financieras de la rama de producción nacional, se efectuaron comparaciones entre el promedio del periodo crítico o de la práctica del dumping, primer y segundo semestres de 2016, con respecto al promedio de lo ocurrido en los semestres comprendidos en el periodo de referencia, segundo semestre de 2013 a segundo semestre de 2015. Así mismo, para establecer el comportamiento de las importaciones y de las variables de daño importante, se realizaron análisis de semestres consecutivos

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 054 del 21 de abril de 2017"

durante el periodo de investigación.

Se evaluaron también, los estados semestrales de resultados y de costos de producción y el cuadro variables de daño de la línea de producción de lavaplatos, correspondientes a los semestres comprendidos entre el segundo semestre de 2013 y segundo de 2016.

Adicionalmente, para la elaboración de los respectivos análisis, la Subdirección de Prácticas Comerciales evaluó el comportamiento de las variables económicas y financieras en forma semestral. De acuerdo con lo anterior, se encontró que no existe estacionalidad en su actividad productiva.

Por su parte, el análisis de relación causal se desarrolló considerando el marco jurídico del Decreto 1750 de 2015, que en su numeral 4 del artículo 16, en concordancia con el artículo 3 del Acuerdo Antidumping de la OMC, establece que la relación causal entre las importaciones objeto del "dumping" y el daño a la rama de producción nacional se fundamentará en un examen de las pruebas pertinentes de que disponga la Autoridad Investigadora en cada etapa de la investigación e incluirá, entre otros elementos, una evaluación de todos los factores e índices económicos pertinentes de que tratan los numerales 1, 2 y 3 del citado artículo.

El periodo a investigar será el comprendido entre el segundo semestre de 2013 y el segundo semestre de 2016, para la presente etapa se cuenta con información del periodo completo del análisis del dumping y de daño en la investigación.

2.2.2 Evolución del mercado colombiano

El consumo nacional aparente de lavaplatos, en el periodo previo a la presencia de las importaciones originarias de la República Popular China con dumping, en adelante investigadas, presentó comportamiento decreciente, con excepción de lo sucedido en el primer semestre de 2015, momento en el cual creció 5,64% respecto del semestre inmediatamente anterior. Luego, durante el primer y segundo semestre de 2016, periodo de la práctica del dumping, aumenta 21,35% en el primer semestre y se reduce 8,96%, con respecto al semestre anterior.

Comportamiento del consumo nacional aparente durante el periodo del dumping

El comportamiento semestral indica que durante del primer y segundo semestre de 2016, periodo de la práctica de dumping, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el segundo semestre de 2013 y el segundo de 2015, periodo de referencia, la demanda nacional de lavaplatos disminuyó 9,77%.

Este descenso se explica por menores ventas del productor nacional peticionario y no peticionario respectivamente, menores importaciones de los demás proveedores internacionales en 653 kilos, en tanto que las importaciones investigadas originarias de la República Popular China crecieron 112.460 kilos.

2.2.3 Composición del mercado Colombiano de lavaplatos

El mercado colombiano de lavaplatos se ha caracterizado por una mayor participación de las importaciones investigadas originarias de la República Popular China, como de las ventas nacionales de los peticionarios.

La participación de las ventas del productor nacional peticionario disminuye 6,61 puntos porcentuales, en el segundo de 2013 respecto del primero de 2014, para el segundo de 2014, primero de 2015 y segundo de 2015 se reduce 2,85, 2,15 y 1,29 puntos porcentuales respectivamente, situación que se agudiza en el primer semestre de 2016, periodo de la práctica de dumping, al perder 6,11 puntos porcentuales, comportamiento contrario al registrado en el segundo semestre de 2016, cuando crece 1,15 puntos porcentuales. Se destaca que durante los dos últimos semestres se obtienen las menores contribuciones de mercado de todo el periodo analizado.

Similar comportamiento se registró en la participación de las ventas de los demás productores nacionales diferentes al peticionario, registrando caídas consecutivas de 3,96 puntos porcentuales en el

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 054 del 21 de abril de 2017"

primer semestre de 2014, 1,71 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2014, 1,27 puntos porcentuales en el primer semestre de 2015 y 1,29 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2015. Durante el primer y segundo semestre de 2016, periodo de la práctica del dumping, se registró caída de 3,66 puntos porcentuales e incremento de 0,69 puntos porcentuales respectivamente.

Las importaciones de los demás orígenes perdieron 0,46 puntos porcentuales de participación en el primer semestre de 2014, en adelante se registran incrementos de 1,43 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2014, 0,53 puntos porcentuales en el primer semestre de 2015 y 2,59 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2015. Comportamiento que contrasta con la reducción de 3,04 puntos porcentuales registrada en el primer semestre de 2016 y el incremento de 0,49 puntos porcentuales del segundo semestre del mismo año.

La contribución de las importaciones investigadas originarias de la República Popular China aumenta desde el primer semestre de 2014 y hasta el primer semestre de 2015, obteniendo 11,04 puntos porcentuales en el primer semestre de 2014 y 3,13 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2014 y aumenta 2,91 puntos porcentuales en el primer semestre de 2015, situación que se revierte en el segundo semestre de 2015, al perder 0,53 puntos porcentuales de participación. Posteriormente, en el periodo de la práctica del dumping, crecen 12,82 puntos porcentuales en el primer semestre de 2016 y desciende 2,33 puntos porcentuales en el segundo semestre del mismo año.

Comportamiento del promedio semestral del periodo del dumping con respecto al periodo referente

El comportamiento del mercado de lavaplatos indica que al comparar la composición de mercado del primer y segundo semestre de 2016, periodo de la práctica de dumping, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el segundo semestre de 2013 y el segundo semestre de 2015, periodo de referencia, la participación de mercado de las ventas de los productores diferentes al peticionario descendió 6,19 puntos porcentuales, seguido del descenso en 10,32 puntos porcentuales de las ventas del productor peticionario, durante el mismo periodo quienes ampliaron su presencia en el mercado fueron las importaciones investigadas, al ganar 16,44 puntos porcentuales y en menor medida las importaciones de los demás orígenes con 0,07 puntos porcentuales de mercado.

2.2.4 Comportamiento de las importaciones

El análisis se realizó con base en cifras reales de importaciones de lavaplatos de acero inoxidable, con un peso inferior o igual a 8 kilogramos (en adelante lavaplatos) de la subpartida arancelaria 7324.10.00.00. La base de datos consultada fue suministrada por la DIAN, teniendo en cuenta la evolución semestral correspondiente al segundo semestre de 2013, primeros y segundos semestres de 2014, 2015 y 2016.

De acuerdo con lo planteado en la solicitud, se procedió a depurar las importaciones excluyendo las realizadas por la empresa peticionaria de la investigación SOCODA S.A.S, los productos diferentes a lavaplatos (mesones, rejillas y lavamanos) y las de Sistemas Especiales de Importación - Exportación. La autoridad investigadora, de acuerdo a la metodología basada en el peso neto, propuesta por el peticionario, excluyó las importaciones de lavaplatos con peso superior a 8 kilogramos, calculando el peso neto unitario en kilogramos, como resultado de dividir el peso neto total de cada operación de importación entre las cantidades de estas mismas.

Para establecer el comportamiento de las importaciones, se efectuaron comparaciones del promedio de los semestres del año 2016, periodo crítico o de la práctica del dumping, respecto al promedio de lo sucedido entre el segundo semestre de 2013 y el segundo de 2015, período de referencia.

Para determinar el precio promedio FOB USD/ kilogramos de los lavaplatos clasificados por la subpartida arancelaria 7324.10.00.00, para cada semestre analizado, se dividió el valor total USD FOB entre el total de los kilogramos para cada semestre.

En adelante, entiéndase la expresión "Demás países como los países diferentes a la República Popular

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 054 del 21 de abril de 2017"

China.

- **Volumen semestral de las importaciones totales de Lavaplatos:**

Las importaciones totales en kilogramos de lavaplatos, en el periodo de referencia, presentan un comportamiento irregular, el mayor volumen registrado fue en el primer semestre de 2014 con 396.415 kg y el menor en el segundo de 2013 con 302.252 kg. Para el periodo del dumping, año 2016, las importaciones aumentaron con respecto al periodo de referencia, registran 495.784 kilogramos en el primer semestre y 436.811 kg en el segundo, logrando los volumen más altos de todo el periodo investigado.

Al comparar el volumen promedio semestral de las importaciones totales de lavaplatos, entre el periodo referente y el crítico, se observa un aumento del 31.54% de las importaciones totales, que corresponde en terminos absolutos a 111.806kg.

- **Volumen semestral de las importaciones investigadas de Lavaplatos:**

Las importaciones semestrales en kilogramos de lavaplatos originarias de la Republica Popular China muestran un comportamiento fluctuante durante todo el periodo de analisis, alternando entre aumentos y disminuciones. Para el periodo referente, se observa el mayor volumen en el primer semestre de 2014 con 375.205 kilogramos y el menor en el segundo de 2013 con 274.438 kilogramos. Para el periodo del dumping, primer y segundo semestre de 2016, dichas importaciones aumentaron con respecto al periodo de referencia, registran 465.370 kilogramos en el primer semestre y 405.279 kilogramos en el segundo, consiguiendo los mayores volumen de todo el periodo investigado.

Las importaciones semestrales en kilogramos de lavaplatos originarios de los demás países, muestran un comportamiento creciente durante el periodo de referencia, al pasar de 27.814 kilogramos en el segundo semestre de 2013 a 46.787 kilogramos en el segundo de 2015. Sin embargo, en primer y segundo semestre 2016, periodo del dumping, dichas importaciones decrecen con respecto a similares semestres de 2015, al llegar a 30.414 kilogramos y 31.532 kilogramos, respectivamente.

De las importaciones originarias de los demás países, se destaca la participación de España, que representa el 10% de las importaciones totales, hacia el mercado Colombiano.

Al confrontar el volumen promedio semestral de las importaciones de lavaplatos originarias de la Republica Popular China, entre el periodo referente y el crítico, se observa un aumento del 34.83%, que corresponde a 112.459 kilogramos en terminos absolutos; dado que pasó de 322.864 kilogramos en el periodo referente a 435.324 kilogramos en el periodo del dumping.

Por su parte, al comparar los mismos periodos, el volumen promedio de las importaciones originarias de los demás países muestra un disminución del 2,07%, que en terminos absolutos corresponde a 653 kilogramos, al pasar de 31.626 kilogramos promedio en el periodo referente a 30.972 kilogramos en el periodo del dumping.

El mercado colombiano de lavaplatos, durante el periodo investigado, muestra una mayor participación de las importaciones de lavaplatos originarias de la Republica Popular China, ésta fluctuó entre 86,00% y 95,00% en el periodo referente y entre un 93,00% y 94,00% en el periodo del dumping.

Al contrastar la participación porcentual promedio semestral de las importaciones de lavaplatos, entre el periodo referente y el crítico, se ratifica el liderazgo de las importaciones originarias de la Republica Popular China. Dichas importaciones aumentaron 2,38 puntos porcentuales, al pasar de 90,94% en el periodo referente a 93,32% en el crítico. Puntos porcentuales que perdieron los demás países.

- **Precio FOB semestral de las importaciones totales de Lavaplatos**

El precio semestral FOB USD/kilogramo de las importaciones totales de lavaplatos, en el periodo referente, muestra una tendencia creciente los primeros tres semestres analizados, hasta alcanzar un precio de 5,54 USD/ kilogramo el segundo semestre de 2014, pero a partir del 2015, la tendencia del precio FOB es decreciente, alcanzando su límite mínimo de 4,95 USD/ kilogramo en el segundo

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 054 del 21 de abril de 2017"

semestre del 2015. Para el periodo del dumping, 2016, el precio desciende aún más, registra 4,62 USD/ kilogramo en el primer semestre y 4,13 USD/ kilogramo en el segundo.

Al comparar el precio promedio semestral FOB USD/kilogramo de las importaciones totales del periodo del dumping y el referente, se evidencia una disminución del 17%, equivalente en términos absolutos a 0,87 USD/ kilogramo.

- **Precio FOB semestral de las importaciones investigadas de Lavaplatos**

El precio semestral FOB USD/kilogramo de las importaciones de lavaplatos originarias de la Republica Popular China, en el periodo referente, muestra tendencia decreciente, luego de alcanzar el precio más alto en el primer semestre de 2014, de 4,75 USD/ kilogramo, disminuye 4,46 USD/ kilogramo el segundo semestre de 2015. Para el periodo del dumping, 2016, continúa su reducción, registra 4,30 USD/ kilogramo en el primer semestre y 3,64 USD/ kilogramo en el segundo, precios más bajos del todo el periodo analizado.

Por su parte, el precio semestral FOB USD/kilogramo de los demás países, superior al de de la Republica Popular China durante todo el periodo analizado, en el periodo referente muestra crecimiento en el 2014, hasta alcanzar se nivel más alto 14,76 USD/ kilogramo en el segundo semestre de este año, luego decrece en el 2015 y registra el precio más bajo en el segundo semestre de este año, 8,05 USD/kilogramo. Para el periodo del dumping, 2016, si bien el precio se recupera, es inferior a la mayoría de los precios observados en el periodo referente.

Al comparar el precio promedio semestral FOB USD/kilogramo de las importaciones de lavaplatos originarias de la Republica Popular China del periodo referente con el crítico, se evidencia una disminución del 14,00% que equivale a 0.64 USD/kilogramo.

En cuanto al precio promedio semestral FOB USD/ kilogramo de las importaciones de lavaplatos originarios de los demás países, al cotejar el precio del periodo referente con el del crítico se observa una disminución del 18,00%, que equivale a 2,26 USD/kilogramo.

El precio FOB de las importaciones de lavaplatos originarios de la República Popular China, presenta diferencias a su favor en los siete semestres investigados. Por su parte, en el caso de los demás países se registran diferencias en contra para el mismo periodo. Para la República Popular China, en el periodo referente, estas diferencias fluctuaron entre - 68,02% y - 44,61%, en tanto que para el periodo del dumping osciló entre - 55,13% y -65%.

2.2.5 Comportamiento de los indicadores económicos y financieros

2.2.5.1 Indicadores Económicos

Al comparar el comportamiento de las variables económicas, correspondientes a la línea de producción de lavaplatos, se encontraron evidencias de daño importante en el volumen de producción, volumen de ventas nacionales, participación de las importaciones investigadas con respecto a la producción, uso de la capacidad instalada, productividad, salarios reales mensuales, participación de las ventas del peticionario con respecto al consumo nacional aparente y participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente.

Por el contrario, no se encontraron evidencias de daño importante en el volumen de inventario final de producto terminado, empleo directo y precio real implícito.

A continuación se presenta un análisis detallado de las variables que reportaron evidencia de daño importante.

- **Volumen de producción:** El volumen de producción de lavaplatos, durante el periodo previo a las importaciones originarias de la República Popular China con dumping, presenta comportamiento decreciente, con excepción del incremento de 0,32% registrado en el primer semestre de 2015, luego, durante el primer y segundo semestre de 2016, periodo de la práctica del dumping, se registra crecimiento de 6,29% y descenso de 24,61% respectivamente, al compararlo con el semestre

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 054 del 21 de abril de 2017"

inmediatamente anterior.

La producción de lavaplatos promedio del primer y segundo semestre de 2016, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el segundo semestre de 2013 y el segundo de 2015, se redujo 36,05%.

Estos resultados muestran desempeño negativo del volumen de producción de lavaplatos en los semestres consecutivos y en particular en el periodo de la práctica del dumping, con respecto al promedio de los semestres consecutivos anteriores. Del análisis anterior se concluye que existe evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

- **Volumen de ventas nacionales:** El volumen de ventas nacionales de lavaplatos presentó tendencia decreciente durante todo el periodo analizado, en particular, durante el periodo de la práctica del dumping, primer y segundo semestre de 2016 se registra descenso de 1,20% y 5,05% respectivamente, al compararlo con el semestre inmediatamente anterior.

Las ventas nacionales de lavaplatos promedio del primer y segundo semestre de 2016, con respecto al promedio de los semestres consecutivos comprendidos entre el segundo semestre de 2013 y el segundo de 2015, se redujo 35,75%.

Estos resultados muestran desempeño negativo del volumen de ventas nacionales durante todo el periodo analizado y en particular en el periodo del dumping, con respecto al promedio de los semestres consecutivos anteriores comprendidos entre el segundo semestre de 2013 y segundo semestre de 2015. Del análisis anterior se concluye que existe evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

- **Importaciones investigadas con respecto al volumen de producción:** La tasa de penetración de las importaciones investigadas en relación con el volumen de producción de lavaplatos, en el periodo previo a las importaciones con dumping originarias de la República Popular China, presentó tendencia creciente, con excepción del descenso de 4,46 puntos porcentuales registrado en el segundo semestre de 2014. Durante el primer y segundo semestre de 2016, esta participación aumentó 62,20 y 28,95 puntos porcentuales respectivamente, al compararla con el semestre inmediatamente anterior.

La participación del volumen de importaciones investigadas en relación con el volumen de producción de lavaplatos en el promedio del primer y segundo semestre de 2016, con respecto al promedio de los semestres consecutivos comprendidos entre el segundo semestre de 2013 y el segundo de 2015, se incrementó 97,47 puntos porcentuales.

Estos resultados muestran la creciente participación de las importaciones investigadas en relación con el volumen de producción de lavaplatos durante el periodo referente y en el periodo de la práctica del dumping, con respecto al promedio de los semestres consecutivos anteriores. Del análisis anterior se concluye que existe evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

- **Uso de la capacidad instalada:** El uso de la capacidad instalada de lavaplatos, tuvo comportamiento decreciente durante el periodo previo a las importaciones originarias de la República Popular China con dumping, con excepción del crecimiento de 0,09 puntos porcentuales registrado en el primer semestre de 2015. Durante el primer y segundo semestre de 2016, el uso de la capacidad instalada registró incremento de 1,41 puntos porcentuales y descenso de 5,88 puntos porcentuales respectivamente, al compáralo con el semestre inmediatamente anterior.

El uso de la capacidad instalada en el promedio del primer y segundo semestre de 2016, con respecto al promedio de los semestres consecutivos comprendidos entre el segundo semestre de 2013 y el segundo de 2015, se redujo 11,81 puntos porcentuales.

Estos resultados muestran disminución del uso de la capacidad instalada durante el período previo y en particular el de la práctica del dumping, con respecto al promedio de los semestres consecutivos anteriores. Del análisis anterior se concluye que existe evidencia de daño importante en el

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 054 del 21 de abril de 2017"

comportamiento de esta variable.

- **Productividad:** La productividad por trabajador de lavaplatos, presenta comportamiento decreciente durante el periodo previo a las importaciones con dumping. Para el periodo de la práctica del dumping, dicha productividad aumentó 12,04% en el primer semestre de 2016 y descenso de 18,76% en el segundo semestre del mismo año, comparada con el semestre anterior.

La productividad de lavaplatos en el promedio del primer y segundo semestre de 2016, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el segundo semestre de 2013 y el segundo de 2015, descendió 56,42%.

Estos resultados muestran el desempeño negativo de la productividad por trabajador de lavaplatos durante el periodo referente y en el periodo del dumping con respecto al promedio de los semestres consecutivos anteriores. Del análisis anterior se concluye que existe evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

- **Salarios reales mensuales:** El salario real mensual de los trabajadores vinculados directamente a la rama de producción nacional de lavaplatos, presentó comportamiento irregular durante el periodo comprendido entre el segundo semestre de 2013 y segundo de 2015, siendo el salario registrado en el segundo semestre de 2013 el más alto de todo el periodo analizado, para el primer y segundo semestre de 2016, el salario aumenta 4,64% y desciende 3,15% respectivamente, al compararlo con el semestre inmediatamente anterior.

El salario real mensual promedio del primer y segundo semestre de 2016, frente al promedio de los semestres comprendidos entre el segundo semestre de 2013 a segundo de 2015, descendió 17,71%.

Los anteriores resultados muestran desempeño negativo del salario real mensual de lavaplatos en el periodo referente y en el periodo de la práctica del dumping, con respecto al promedio del segundo semestre de 2013 a segundo semestre de 2015. Del análisis anterior se concluye que existe evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

- **Participación del volumen de ventas nacionales de los peticionarios con respecto al consumo nacional aparente :** La participación de las ventas nacionales de la rama de producción nacional con respecto al consumo nacional aparente de lavaplatos, durante el periodo previo a las importaciones con dumping, mostró comportamiento decreciente, se destaca como la menor participación, la registrada en el segundo semestre de 2015, con un descenso equivalente a 2,14 puntos porcentuales, con respecto al semestre anterior. Para el periodo de la práctica del dumping, dicha participación descendió 6,12 puntos porcentuales en el primer semestre de 2016 y se aumentó 1,15 puntos porcentuales en el segundo semestre del mismo año, al compararla con el semestre inmediatamente anterior. Es de resaltar, que estas dos últimas cifras, corresponden a las más bajas de todo el periodo observado.

Al comparar la participación de las ventas nacionales con respecto al consumo nacional aparente promedio del primer y segundo semestre de 2016, en relación con el promedio registrado en el periodo comprendido entre el segundo semestre de 2013 y el segundo de 2015, se observa reducción de 10,32 puntos porcentuales.

Las anteriores cifras muestran una reducción en el nivel de participación de mercado de las ventas nacionales de lavaplatos, durante el periodo referente y en el de la práctica del dumping con respecto al promedio del periodo referente. Del análisis anterior se concluye que existe evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

- **Participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente:** La participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente de lavaplatos, durante el periodo previo a las importaciones con dumping presentó comportamiento creciente, con excepción del descenso de 0,53 puntos porcentuales registrado en el segundo semestre de 2015. Para el periodo de la práctica del dumping, dicha participación se incrementó 12,82 puntos porcentuales en el primer semestre de 2016 y descendió 2,33 puntos porcentuales en el segundo semestre del mismo año, comparado con el semestre anterior, siendo estas

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 054 del 21 de abril de 2017"

las tasas de participación más altas de todo el periodo analizado.

La participación de las importaciones investigadas en relación con el consumo nacional aparente promedio del primer y segundo semestre de 2016, con respecto al promedio del periodo comprendido entre el segundo semestre de 2013 y el segundo de 2015, creció 16,44 puntos porcentuales.

Las anteriores cifras muestran crecimiento en el nivel de participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente, en especial durante el periodo de la práctica del dumping.

Del análisis anterior se concluye que existe videncia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

2.2.5.2 Indicadores Financieros

Para el análisis del comportamiento de los principales indicadores financieros de la rama de producción nacional construidos a partir de los estados de resultados y de costos de ventas aportados por SOCODA S.A.S., la Autoridad Investigadora tomó las cifras aportadas para la línea de producción de lavaplatos, debidamente certificadas, correspondientes al período comprendido entre el segundo semestre de 2013 y el segundo semestre de 2016.

Por su parte, las conclusiones respecto del comportamiento financiero de la línea de lavaplatos de que trata esta investigación son las que conducen a la Autoridad Investigadora a determinar la existencia del daño y hacen parte de la relación causal.

Al comparar el comportamiento de las variables financieras, a nivel semestral, correspondientes a la línea de producción de lavaplatos se encontraron evidencias de daño importante en los ingresos por ventas netas, utilidad bruta, y valor del inventario final de producto terminado.

Por el contrario, no se encontraron evidencias de daño importante en la utilidad operacional y en los márgenes de utilidad bruta y utilidad operacional.

A continuación, se presenta un análisis detallado de las variables financieras que presentaron daño:

- **Ingresos por ventas netas:** Al analizar el comportamiento semestral se observa que los ingresos por ventas netas de la línea de producción de lavaplatos del período del dumping, primer y segundo semestres de 2016, cayeron 15,35%, frente al promedio del registro observado en los semestres comprendidos entre el segundo semestre de 2013 y el segundo de 2015.

El costo de ventas del período del dumping, primer y segundo semestres de 2016, descendió 20,75%, frente al promedio del registro observado en los semestres comprendidos entre el segundo de 2013 y el segundo de 2015, período referente.

- **Utilidad bruta:** La utilidad bruta del primer y segundo semestres de 2016, período del dumping, cae 5,52%, frente al promedio registrado en el período referente.

De acuerdo con los análisis anteriores se encontraron evidencias de daño importante en los ingresos por ventas netas y en la utilidad bruta.

- **Valor de los inventarios finales de producto terminado de la línea de producción de lavaplatos:** Se detectó que este valor presentó comportamiento irregular durante todo el período analizado, registrando el mayor crecimiento en el primer semestre de 2016 con un incremento de 65,93%, mientras que en el segundo semestre de 2016 registra el mayor descenso, con una caída equivalente a 22,03%.

El valor de los inventarios finales de producto terminado presenta incremento para el período del dumping, comparado con el promedio de los semestres comprendidos entre el segundo semestre de 2013 y segundo semestre de 2015, equivalente a 29,50%.

De acuerdo con lo anterior, se encontraron evidencias de daño importante en el valor de los inventarios

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 054 del 21 de abril de 2017"

finales de producto terminado de la línea de producción de lavaplatos.

En conclusión, al comparar el comportamiento de las variables económicas y financieras a nivel semestral correspondientes a la línea de producción de lavaplatos, se encontraron evidencias de daño importante en el volumen de producción, volumen de ventas nacionales, la participación de las importaciones investigadas con respecto al volumen de producción, uso de la capacidad instalada, productividad, salarios reales mensuales, participación de las ventas nacionales de la rama de producción nacional con respecto al consumo nacional aparente y participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente. Con respecto a las variables financieras, presentan evidencias de daño importante los ingresos por ventas netas, la utilidad bruta y el valor del inventario final de producto terminado.

2.3. RELACIÓN CAUSAL

El análisis de relación causal se desarrolló considerando el artículo 3.5 del Acuerdo Antidumping de la OMC y el marco jurídico del Decreto 1750 de 2015, cuyo numeral 4 del artículo 16, establece que la evaluación de la relación causal entre las importaciones objeto de dumping y el daño a la rama de producción nacional se fundamentara en un examen de las pruebas pertinentes de que disponga la Autoridad Investigadora en cada etapa de la investigación e incluirá, entre otros elementos una evaluación de todos los factores e índices económicos pertinentes de que tratan los numerales 1, 2 y 3 del citado artículo.

Dicho análisis se efectuó para el periodo comprendido entre el segundo semestre de 2013 y segundo semestre de 2016, periodo en el cual deberá determinarse si las importaciones han aumentado en tal cantidad y se realizan en condiciones tales que evidencien indicios de causar o amenazar con causar daño importante a la rama de producción nacional.

Los análisis realizados por la Autoridad Investigadora para la etapa preliminar de la investigación antidumping contra las importaciones de lavaplatos, de acuerdo con la metodología establecida en el informe técnico preliminar, como resultado de comparar las cifras promedio del primer y segundo semestre de 2016, periodo crítico o de la práctica del dumping, frente a las cifras promedio del periodo comprendido entre primer semestre de 2013 y el segundo de 2015, periodo de referencia, muestran que:

Con las fuentes de información reportadas por la peticionaria, la Autoridad Investigadora encontró indicios de la práctica del dumping en las importaciones de lavaplatos de la subpartida arancelaria 7324.10.00.00, originarias de la República Popular China. A partir de la información tomada de la Secretaría de Economía de México, base de datos de la SIAVI (Sistema de Información Arancelaria Vía Internet) precio de exportación de México a Estados Unidos, se encontró un margen absoluto de dumping de USD 5,10/kg, equivalente a un margen relativo de 134,21%.

De otra parte, durante el periodo de la práctica del dumping, primer y segundo semestre de 2016, las compras externas de lavaplatos objeto de la presente investigación originarias de la República Popular China se incrementaron 34,83%, lo cual significó un incremento de 2,38 puntos porcentuales, logrando así el 93,32% del mercado de importados y consolidándose como el principal proveedor de dicho mercado.

Que los precios FOB/kilogramo asociados a los volúmenes importados de dicho país han sido los más bajos durante todo el periodo analizado y registraron reducción de 13,86% durante el periodo de la práctica del dumping.

En relación con la demanda nacional de lavaplatos se pudo observar que, para el periodo del dumping disminuyó 9,77%, principalmente como consecuencia en el descenso de las ventas de los productores nacionales, frente al incremento de las importaciones originarias de la República Popular China.

El movimiento neto del mercado, en este periodo indica que el consumo nacional aparente se expandió, comportamiento asociado al incremento de las importaciones originarias de la República Popular China en 113.411 kilos, menores ventas del productor nacional diferente al peticionario, menores ventas del productor nacional peticionario y por la reducción de importaciones de los demás proveedores

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 054 del 21 de abril de 2017"

internacionales en 15.255 kilos, en presencia de importaciones a precios de dumping.

Adicionalmente, en términos de participación de mercado, durante el periodo de la práctica del dumping las importaciones originarias de la República Popular China ganaron 16,44 puntos porcentuales, ocasionando un desplazamiento de 10,32 puntos porcentuales en las ventas del productor peticionario y de 6,19 puntos porcentuales en las ventas del productor nacional no peticionario.

En cuanto a la capacidad exportadora de la República Popular China se refiere, se encontró que dicho país representó más del 57,26% de las exportaciones totales en volumen al mundo en el periodo 2013 – 2016, de igual manera, la comparación del periodo más reciente (año 2016) en relación con el año anterior, muestra incremento de 0,85 puntos porcentuales en sus exportaciones al mundo.

Con respecto a la comparación de precios se observó que, para el periodo de la práctica del dumping, el precio promedio de venta del producto objeto de dumping, originario de la República Popular China, fue inferior respecto del productor nacional, 6,87% y 15,14% respectivamente.

El análisis del comportamiento de los ingresos de la rama de producción nacional refleja que durante el periodo crítico, comparado con el promedio del periodo referente, los ingresos por ventas de lavaplatos en el mercado local, caen 3,13 puntos porcentuales.

En promedio durante el periodo crítico, comparado con el promedio del periodo referente, los ingresos por ventas de lavaplatos en el mercado local, descienden 3.13 puntos porcentuales de participación dentro del total de ingresos de la rama de producción nacional, en el periodo del dumping frente al promedio registrado en los semestres comprendidos entre el segundo de 2013 y el segundo de 2015.

Una vez analizadas las cifras económicas y financieras se encontró evidencia de daño importante en el volumen de producción, volumen de ventas nacionales, la participación de las importaciones investigadas con respecto al volumen de producción, uso de la capacidad instalada, productividad, salarios reales mensuales, participación de las ventas nacionales de la rama de producción nacional con respecto al consumo nacional aparente y participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente. Con respecto a las variables financieras, presentan evidencias de daño importante los ingresos por ventas netas, la utilidad bruta y el valor del inventario final de producto terminado.

La autoridad investigadora a la luz de lo establecido en el artículo 3.5 del Acuerdo Antidumping de la OMC y el párrafo 5 del artículo 16 del Decreto 1750 de 2015, tuvo en cuenta dentro de sus análisis otros factores diferentes a las importaciones con dumping, que pudieran estar causando al mismo tiempo daño a la rama de producción nacional.

Al respecto se observó que el daño experimentado por la rama de producción nacional no es atribuible a las importaciones no investigadas, ya que durante el periodo de la práctica del dumping su volumen disminuyó 653 kilos, que equivale a una reducción de 2,07%, y su participación en el mercado de importados representó el 9,06% en el periodo referente y 6,68% en el periodo del dumping.

Por su parte el precio FOB de las importaciones no investigadas registró descenso en USD 2,26/kilo, que equivale al 18,45%, precio superior al registrado por las importaciones originarias de la República Popular China durante todo el periodo analizado.

En relación con la actividad exportadora de la rama de producción nacional representativa, se encontró que la producción ha estado orientada principalmente al mercado interno.

Finalmente, se observó que el productor nacional peticionario aumentó su capacidad de atención del mercado interno en 15 puntos porcentuales, y durante todo el periodo analizado ha estado en capacidad de abastecer más del 100% del mercado nacional de lavaplatos.

3. EVALUACIÓN DEL MERITO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.4 del Acuerdo Antidumping y el artículo 44 del Decreto 1750 de 2015, sólo es posible aplicar derechos antidumping provisionales, sí después de dar a las partes

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 054 del 21 de abril de 2017"

interesadas oportunidad razonable de participar en la investigación, se llega a la conclusión preliminar de que existe dumping en las importaciones objeto de investigación y si se ha determinado que estas causan daño a la rama de producción nacional y la autoridad competente juzga que tales medidas son necesarias para impedir que se cause daño durante la investigación.

En consecuencia, con el fin de impedir la continuación y agudización del daño importante durante el transcurso de la investigación administrativa, se justifica imponer derechos antidumping provisionales a las importaciones de lavaplatos de acero inoxidable con peso inferior o igual a 8 kilogramos, clasificadas en la subpartida arancelaria 7324.10.00.00 originarias de la República Popular China, mientras termina la investigación abierta mediante Resolución No. 054 del 21 de abril de 2017.

4. CONCLUSIÓN GENERAL

Conforme a lo establecido en el Decreto 1750 de 2015, de acuerdo con los análisis realizados por la Subdirección de Prácticas Comerciales, de acuerdo con la mejor información disponible en la etapa preliminar, se encontró mérito para la adopción de derechos antidumping provisionales contra las importaciones de lavaplatos de acero inoxidable con peso inferior o igual a 8 kilogramos, clasificadas en la subpartida arancelaria 7324.10.00.00, originarias de la República Popular China, teniendo en cuenta la existencia de evidencia de la práctica del dumping, el comportamiento del volumen y precio de las importaciones investigadas y relación causal entre las importaciones a precios de dumping y el daño experimentado por la rama de producción nacional, reflejado en el desempeño negativo de la mayoría de sus indicadores económicos y financieros.

El comportamiento creciente de las importaciones originarias de la República Popular China a precios de dumping ha permitido una mayor presencia en el mercado colombiano de lavaplatos, desplazando a la rama de producción nacional. De hecho, durante el periodo de la práctica del dumping, mientras dichas importaciones ganan 16,44 puntos porcentuales, los productores nacionales peticionario y no peticionario pierden 10,32 y 6,19 puntos porcentuales respectivamente. Vale la pena aclarar que los demás proveedores internacionales ganan 0,07 puntos porcentuales.

Finalmente, se determinó que el deterioro registrado en la rama de producción nacional no puede ser asociado al comportamiento de las importaciones no investigadas, ni al comportamiento de las exportaciones, ni a la contracción del mercado y tampoco a la insuficiencia en capacidad de atender el mercado o la situación tecnológica del productor nacional.

No obstante, es imprescindible para la Autoridad Investigadora indicar que a pesar de haber encontrado elementos de la práctica del dumping en el análisis realizado para la etapa preliminar, se requiere aclarar, profundizar y complementar la información presentada por las partes interesadas, tanto del peticionario, como la de los importadores del producto objeto de investigación en respuesta a cuestionarios, como las condiciones de su precio, para lo cual la Autoridad Investigadora considera importante acopiar mayor información y consultar otras fuentes que permitan profundizar en los análisis efectuados.

En consecuencia, la Autoridad Investigadora considera necesario continuar con la investigación administrativa abierta mediante Resolución No. 054 del 21 de abril de 2017 a las importaciones de lavaplatos de acero inoxidable con peso inferior o igual a 8 kilogramos, clasificadas en la subpartida arancelaria 7324.10.00.00 originarias de la República Popular China, con imposición de derechos antidumping equivalentes a una cantidad correspondiente a la diferencia entre el precio base FOB de USD 4,57/kilogramo y el precio FOB declarado por el importador siempre que éste sea inferior al precio base, por el término de 6 meses de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto 1750 de 2015, dado que el derecho antidumping establecido es inferior al margen de dumping determinado en la investigación.

En virtud de lo anterior y conforme lo disponen los artículos 30 y 87 del Decreto 1750 de 2015 y el numeral 5 del artículo 18 del Decreto 210 de 2003 modificado por el artículo 3 del Decreto 1289 de 2015, corresponde a la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo adoptar

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 054 del 21 de abril de 2017"

la determinación preliminar de las investigaciones por dumping.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Continuar con la investigación de carácter administrativo abierta mediante Resolución No. 054 del 21 de abril de 2017 a las importaciones de lavaplatos de acero inoxidable con peso inferior o igual a 8 kilogramos originarias de la República Popular China, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer derechos antidumping provisionales a las importaciones de lavaplatos de acero inoxidable con peso inferior o igual a 8 kilogramos clasificadas en la subpartida arancelaria 7324.10.00.00, originarias de la República Popular China, equivalente a una cantidad correspondiente a la diferencia entre el precio base FOB de USD 4,57/kilogramo y el precio FOB declarado por el importador siempre que éste sea inferior al precio base, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: Los derechos antidumping impuestos en el artículo segundo de la presente resolución se aplicarán por un término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia.

ARTÍCULO CUARTO: Permitir a las partes interesadas el acceso a las pruebas y a los documentos no confidenciales, así como a las demás piezas procesales presentadas en el curso de la presente investigación, con el fin de brindar plena oportunidad de debatir las pruebas, aportar las que consideren necesarias y presentar sus alegatos.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente resolución a los exportadores, a los productores nacionales y extranjeros, a los importadores conocidos y demás partes que puedan tener interés en la investigación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1750 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite de carácter general de conformidad con lo señalado en el artículo 4° del Decreto 1750 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C. a los

19 JUL. 2017


LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA

Proyectó: J. Joaquín Duque M.
Revisó: Luciano Chaparro/Eloisa Fernandez/Diana Pinzón
Aprobó: Luis Fernando Fuentes Ibarra